

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 327 (Por los señores Dalmau Santiago, Aponte Dalmau; las señoras González Huertas, Hau, García Montes, González Arroyo, Rosa Vélez; los señores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la señora Trujillo Plumey; y el señor Zaragoza Gómez)	GOBIERNO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir a los próceres <u>la ilustre ciudadana e ilustres ciudadanos puertorriqueños</u> : Ana Roqué de Duprey, Antonio Paoli, José Aponte de la Torre, Rafael Cordero Santiago, Ricardo Alegría y William Miranda Marín en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
R. C. del S. 49 (Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Huertas; el señor Aponte Dalmau; las señoras Hau; García Montes; González Arroyo; Rosa Vélez; los señores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la señora Trujillo Plumey; y el señor Zaragoza Gómez)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)	Para ordenar la creación de un Grupo Interagencial de Trabajo Colaborativo, que se conocerá como el <i>Grupo Interagencial para la Educación Temprana</i> , este grupo estará compuesto por agencias de la Rama Ejecutiva que forman parte del componente social y educativo del país, con el propósito de identificar necesidades, establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo, formular propuestas de política

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>pública, así como viabilizar acuerdos colaborativos entre las agencias; y para establecer términos mínimos para entregar informes de tal forma que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones establecidas.</p>
<p>R. C. del S. 79</p> <p><i>(Por la señora Rosa Vélez)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de tanques de reservas de agua potable y su respectivo sistema de bombeo para elevar y extraer agua de un punto bajo a uno elevado, de agua superficial, subterránea o de depósitos a sistemas de distribución para los sectores que necesiten de este equipo en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, que componen el Distrito Senatorial de Arecibo; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 127</p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado Municipio <i>municipio</i> y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 109 <i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Este del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, atendiendo especialmente los asuntos de desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, empleo, ambiente, recreación, servicio eléctrico y de acueductos, programas y proyectos agrícolas, programas turísticos, transportación, vivienda, recuperación y reestructuración, seguridad y protección pública, de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada.</p>
R. del S. 130 <i>(Por el señor Aponte Dalmau)</i>	ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA <i>(Primer Informe Parcial)</i>	<p>Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 137 <i>(Por la señora García Montes)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales <u>del Senado de Puerto Rico</u> a realizar una investigación referente a la titularidad, operación, uso, <u>preservación de recursos naturales</u> y condición en que se encuentran las rampas para embarcaciones y las Villas Pesqueras que pertenecen al Estado, en la Región Oeste de Puerto Rico, que comprende los municipios de Isabela, Aguadilla, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez y Cabo Rojo, y la contribución, conservación y manejo de estas instalaciones por parte del Departamento de Agricultura, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según la jurisdicción de cada agencia.
R. del S. 206 <i>(Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO; Y DE DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES <i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre el estado actual de la política pública establecida mediante la Ley 99-2009, según enmendada, para atender los casos de violencia doméstica, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los(as) agresores(as) y los mecanismos de notificación a las víctimas sobre la localización exacta de los(as) agresores(as) cuando se acercan a su perímetro.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 286 (Por el señor Aponte Dalmau)	ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y continua sobre la concesión a manos privadas del sistema de distribución de energía eléctrica, con especial atención al uso de postes y cableado, tanto por proveedores de energía como por los operadores de telecomunicaciones, con el propósito de revisar la legislación vigente sobre dicho uso, y procurar la creación de un nuevo ordenamiento jurídico moderno y coherente en torno a éste.
R. C. de la C. 64 (A-004) (Por los miembros de la delegación P.N.P.)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para facultar al Secretario del Departamento de la Familia, por sí y en representación del Departamento de la Familia y de su componente operacional, Administración Para para <u>El el</u> Cuidado Y <u>Y</u> Desarrollo Integral De de <u>de la</u> Niñez (ACUDEN), el cual es un "concesionario" del Programa <i>Head Start/Early Head Start</i> , adquirir bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de facilidades <u>instalaciones</u> que alberguen las Agencias Delegadas "Head Start/Early Head Start" que son administradas por la ACUDEN como "concesionario"; establecer límites a la facultad delegada y al uso de los inmuebles y derechos reales adquiridos de conformidad con esta <u>esta</u> ; para establecer la supremacía de la presente; y para otros fines relacionados.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa


2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 327

INFORME POSITIVO


14 de septiembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 14SEP'21 AM10:56

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 327, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado 327 tiene como propósito enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir a la ilustre ciudadana e ilustres ciudadanos puertorriqueños: Ana Roqué de Duprey, Antonio Paoli, José Aponte de la Torre, Rafael Cordero Santiago, Ricardo Alegría y William Miranda Marín en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es importante señalar que el reconocimiento es una herramienta de gestión que refuerza el conocimiento sobre aquellas personas que generaron un cambio importante en los habitantes, exaltando en su conciencia histórica los

valores de solidaridad, y altruismo, que mediante sus tareas y actitudes destacaron en favor del pueblo puertorriqueño.

Esta Comisión entiende que, recurrir a la memoria histórica nos permite reflexionar sobre el futuro de Puerto Rico con responsabilidad. Nos honramos hoy en celebrar y recordar la vida e historia de estos ilustres y celebres puertorriqueños, al incluirlos como parte de la lista del Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico.

La ilustre puertorriqueña, **Doña Ana Roqué de Duprey**, fue una escritora, educadora, activista por los derechos de las mujeres y una de las fundadoras de la Universidad de Puerto Rico. Nació en Aguadilla, Puerto Rico, el 18 de abril de 1853. Fue una prolífica educadora, escritora, líder sufragista y científica. Fundadora de la primera organización de sufragio femenino la "Liga Feminista Puertorriqueña" de Puerto Rico en 1917. Conocida como "Flor del Valle" por su trabajo en botánica, se esforzó por promover las oportunidades educativas y derechos políticos para las mujeres de Puerto Rico.

Su madre, una maestra, le enseñó a escribir a los tres años. Tiempo después su madre falleció, pero su padre siguió fomentándole ese amor por el aprendizaje y la inscribió en una escuela privada a los siete años, donde Ana Roqué estudió a un ritmo dos veces superior al de sus compañeros y se graduó a los nueve años. Es por ello que, con tan solo 11 años, se convirtió en asistente de maestra y a los 13 abrió su propia escuela desde casa. Ella escribió el libro de texto de geografía que utilizaba para enseñar y que se convirtió en un texto de referencia para las escuelas locales. Años más tarde, en 1872 contrajo matrimonio con Luis Duprey, un terrateniente y esclavista. Como condición para su matrimonio, Roqué exigió que se le permitiera educar a las personas esclavizadas y que éstas no fueran obligadas a inclinarse ante sus amos.

En 1899, fue nombrada directora de la Escuela Normal de San Juan. En los años posteriores a la invasión estadounidense de 1898, Ana Roqué comenzó a enseñar inglés con la finalidad de que sus estudiantes pudieran comunicarse más fácilmente con los funcionarios estadounidenses.

Rompió con diversos tabús de aquella época, se consideraba como la "primera" en diferentes áreas de la historia de Puerto Rico: la primera astrónoma, periodista, la primera mujer en obtener un honoris causa en la Universidad de Puerto Rico, fue la primera dama puertorriqueña que entró al Ateneo Puertorriqueño y la Biblioteca pública, entre otros. Asimismo, fundó la mayoría de las asociaciones femeninas que representaban los intereses de las mujeres.

Ana Roqué de Duprey dedicó su vida a la lucha por la igualdad en la educación a la mujer en Puerto Rico y el derecho del voto femenino. Se dio a conocer como una escritora polifacética, de esta manera manejaba una diversidad de temas como: las ciencias, la filosofía, la literatura y la pedagogía. La educadora, científica y escritora Ana Roqué de Duprey falleció en 1933 en Río Piedra a los 80 años de edad.

El ilustre **Don Antonio Paoli** fue la primera figura puertorriqueña en adquirir notoriedad internacional en el campo del arte musical. Voz boricua que fue llamado "El Rey de los Tenores" y "El Tenor de los Reyes", fue igualmente el primer talento nacional que conquistó con su arte las cortes europeas. Antonio Paoli nació en Ponce el 14 de abril de 1871, hijo de doña Amalia Marcano Intriago, oriunda de la Isla Margarita, y del caballero corso don Domingo Paoli Marcatentti.

Fueron los padres de Antonio quienes fomentaron en él el amor por el arte. Mas el futuro tenor apenas cumplía los 12 años cuando sus progenitores fallecieron. Ante el hecho, Amalia, hermana mayor de Antonio, decidió trasladarse a España con sus hermanos. Amalia Paoli, quien se destacaba entonces como cantante en Madrid, consiguió dos becas de estudio para sus hermanos. Y así, en 1882, Antonio Paoli ingresó como estudiante en el Real Monasterio del Escorial, con una beca de la Reina María Cristina de España. Una segunda intervención de Amalia logra una nueva beca para que Antonio pueda educar su voz en Italia. Así, el tenor dramático pasó de España a Italia en 1897, para perfeccionar su canto. Ese año ingresó en la Academia de Canto La Scala de Milán. Y en 1899 Antonio Paoli debutó en la Opera de París con la ópera Guillermo Tell de Antonio Rossini.

Con su innegable talento interpretativo, la fama de Antonio Paoli se extendió rápidamente por el continente europeo. Gracias a la repercusión lograda con cada una de sus actuaciones, en 1900 le otorgaron un contrato para cantar en el Covent Garden de Londres. A su regreso a Puerto Rico, se suscitó una controversia al acusar a Paoli de negar su origen nacional. El tenor ponceño refutó las alegaciones. Y en 1901 emprendió una gira internacional donde cosechó nuevos laudos en su carrera.

En 1907 grabó en acetato la ópera "Payaso" de Leoncavallo; la primera ópera que se graba en su totalidad en formato de disco. Con ello comienza una espléndida carrera como artista del fonógrafo, convirtiéndose así en uno de los primeros cantantes de discos del mundo y sin duda, el primero de Puerto Rico. Antonio Paoli regresó a Puerto Rico en 1922 y se dedicó a la enseñanza del canto. Junto a su hermana Amalia estableció una academia de canto para los nuevos talentos. En 1929 inició una cruzada a favor del establecimiento de un conservatorio de música en el País. Hizo planes precisos que sometió a las autoridades, pero su sueño quedó irrealizado durante su vida. En 1934 la Legislatura de Puerto Rico reconoció sus méritos y le otorgó una pensión.

En 1938 sufrió un ataque de hemiplejía que lo privó del habla. Pero su fuerza de voluntad le logró recuperarse de este impedimento físico. "El Rey de los Tenores" falleció el 24 de agosto de 1946, víctima del cáncer.

El ilustre puertorriqueño, don **Jose Aponte De La Torre**, nació en Cayey, Puerto Rico, el 5 de diciembre de 1941. Fue hijo único de Ernesto Aponte Mendoza y Justina De La Torre. Aponte de la Torre, quien obtuvo un Bachillerato en Educación con concentración en Artes Industriales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río

Piedras, y una maestría en Administración y Supervisión de la Universidad de Nueva York. Comenzó su carrera política en el Partido Popular Democrático como Presidente de barrio en el 1981 y fue electo alcalde en el 1984, y se mantuvo en su cargo hasta el 2007. Carolina, bajo el mandato de Aponte de la Torre, tuvo una transformación sin precedentes que comprende su avance de pueblo – que en 1980 contaba con una población de 165,954–, a gran ciudad – con un aumento sustancial de 12.1% y un crecimiento a 186,076 residentes.

El impacto de su gobierno lo llevó a desarrollar una infraestructura que comprende la construcción de grandes vías y avenidas; parques para el uso y disfrute de la familia carolinense; un acueducto municipal, que sirve a los barrios rurales del Municipio; la instalación de tres bibliotecas cibernéticas en el Centro Urbano y la ruralía; una Escuela de Bellas Artes y otra de los Deportes para la formación del talento juvenil; una Casa de las Leyes Municipal; un Archivo y Centro de Investigación Histórica; un programa de incentivos contributivos municipales distribuidos a través de la Oficina para el Desarrollo Económico Municipal (CADEM) que desembocó en la creación de empleos para los carolinenses y la expansión de industrias y comercios en territorio municipal. Además, 22 proyectos multipisos con 1,896 unidades de vivienda familiar; así como instalaciones deportivas de primer orden: el Estadio Municipal Roberto Clemente Walker, el Complejo Deportivo Municipal Roberto Clemente, y el Coliseo Guillermo Angulo.

Aponte de la Torre, quien estuvo casado por 43 años con Carmen Idalia (Daly) Dalmau Ferrer, procreó tres hijos: José, Ernesto y Javier. En su vida privada disfrutó de los trabajos de ebanistería, del deporte del béisbol, de la pesca, fue amante de los carros deportivos, y de escribir poesía. Dedicó su vida al servicio público dirigido siempre por los más altos valores de honestidad, desprendimiento y sensibilidad. Esto lo demostró al salir en defensa de la paz para la Isla-Municipio de Vieques, lo que le valió su arresto en dos ocasiones. Su lema siempre fue: "Cuando el Camino se Pone Duro, los Duros se Ponen en el Camino". Falleció en el Hospital del Maestro, en Hato Rey, el 5 de mayo de 2007.


El ponceño, **Rafael "Churumba" Cordero Santiago**, nació el 24 de octubre de 1942, en el poblado de la Playa de Ponce. Hijo de Don Bernardino Cordero Bernard y Doña María de los Santos Santiago. Cursó estudios primarios en las Escuelas Ramiro Colón y Dr. Rafael A. Pujals, intermedios en la Escuela Mckinley y superior en la Escuela Superior Ponce High. Cursó estudios universitarios en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, obteniendo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas, Económicas y Ciencias Sociales. Cordero se casó Madeline Velasco, y tuvo dos hijas, gemelas fraternas Solange Marie y Mara Bianca.

Laboró en el Departamento de Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1964 al 1968. De 1969 al 1972 se desempeñó como Ayudante especial del Presidente

del Senado, Rafael Hernández Colón. Ocupó la posición de Secretario Auxiliar de Comercio Domestico del Departamento de Comercio de 1973 a 1975. En 1975 se retiró del trabajo público para trabajar en la empresa privada. En 1985 fue nombrado Director de la Administracion del Derecho al Trabajo hasta 1987, cuando renunció para convertirse en candidato oficial a la alcaldía del municipio de Ponce por el Partido Popular Democrático.

Se desempeñó como alcalde de Ponce de 1988 hasta el 2004. Durante su incumbencia logró convertir a Ponce en el primer Municipio Autónomo de Puerto Rico el 27 de octubre de 1992. Bajó su mandato desarrolló el Plan de Ordenamiento Territorial, y nuevas técnicas en las finanzas municipales para evitar tener que depender del Estado. Propulsó desde Ponce el desarrollo de otros polos para una mejor distribución de las riquezas y equidad en la asignación de los fondos públicos. Impulso cambios en la Ciudad Señorial en la Zona Histórica, en los suburbios, en los residenciales, barriadas y ruralía ponceña. Su lucha constante en bien de la comunidad y las entidades culturales, comerciales, industriales, estudiantiles y religiosas le valieron el reconocimiento a nivel local e internacional.

A finales del 2003, Cordero Santiago firmó e inició la construcción de un megapuerto con un valor multimillonario en Ponce. Falleció a la edad de 61 años el 17 de enero de 2004.



Don Ricardo Alegría, es otro ilustre puertorriqueño, nació el 14 de abril de 1921, en el Viejo San Juan. Hijo del periodista, abogado, político y fundador del Partido Nacionalista José S. Alegría, fue quien lo introdujo al mundo de la cultura. Su madre, Celeste Gallardo, cuya familia poseía tierras en Loíza, propició su encuentro con los restos dispersos de las culturas indígenas cuyas huellas más notables había borrado el tiempo.

Más que un historiador y un arqueólogo, don Ricardo Alegría fue uno de los grandes responsables de la conservación del patrimonio cultural que los puertorriqueños tanto atesoran hoy. Su compromiso patriótico convirtió a don Ricardo en eje de estímulo y promoción artística de la cultura del País. Revivió costumbres nativas, llevó a nivel didáctico expresiones que hasta entonces se consideraban folclóricas, amplió el panorama artesanal y logró revalorizar la importancia de edificaciones coloniales y monumentos del País. Bajo su liderato reunió al más grande equipo de profesionales de todas las ramas en defensa de la cultura. Toda la zona histórica de municipios como San Juan y Ponce permanece intacta y funcional gracias a su trabajo.

Realizó sus estudios primarios y secundarios en las escuelas del Viejo San Juan. Mientras estudiaba su bachillerato en la Universidad de Puerto Rico (U.P.R.) en 1942, el también antropólogo, formó junto a Yamil Galib el primer Consejo de Estudiantes de la institución y creó una nueva fraternidad para acabar con el prejuicio racial que tenían las otras.

Además de su bachillerato en Arqueología obtuvo una maestría de la Universidad de Chicago en Antropología e Historia en 1947 y un doctorado en Antropología de la Universidad de Harvard en 1954. Igualmente, se le otorgó un certificado en museografía del Museo de Historia Natural de Chicago. Bajo su iniciativa nació la revista Caribe. Escribió sus primeros artículos en el Puerto Rico Ilustrado en donde conoció al escritor Miguel Meléndez Muñoz y a la poeta Julia de Burgos.

La fundación y la organización del Instituto de Cultura marcó para don Ricardo el momento más satisfactorio de su carrera por lo que significó para el rescate del patrimonio cultural del País. A través de la fundación del Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe extendió su conocimiento a las nuevas generaciones. Dirigió el programa para la conservación y restauración de los monumentos y zonas históricas de Puerto Rico. Entre los monumentos restaurados bajo su dirección se encuentran el Centro Ceremonial de los Tainos de Utuado, las Ruinas de Caparra y el Castillo de San Jerónimo.

Entre sus publicaciones más sobresalientes se encuentran "La población aborigen antillana y su relación con otras áreas de América" (1948), "Historia de nuestros indios" (1950- obra de propósito educativo a nivel elemental), "La fiesta de Santiago Apóstol en Loíza Aldea" (1954), "Los renegados" (cuento) y "Cuentos folclóricos de Puerto Rico" (1967). Diversas revistas especializadas del país y del exterior, principalmente en Estados Unidos, México y Cuba publicaron sus artículos sobre arqueología y folclore de Puerto Rico. Falleció en la madrugada del 7 de julio de 2011.

Otro ilustre puertorriqueño lo fue el **Lcdo. William Miranda Marín**, quien nació el 23 de septiembre de 1940. Hijo de José Miranda Gómez, un cortador de caña de azúcar, y Rafaela Marín, trabajadora del tabaco. Miranda Marín nació en el barrio Tomás de Castro. Se graduó de la escuela superior José Gautier Benítez en Caguas en el 1957. Cuatro años después obtuvo un bachillerato de contable de la Universidad de Puerto Rico Recinto Río Piedras. En el 1969 completó su grado en leyes en la Universidad de Puerto Rico Recinto Río Piedras. En 1970, revalidó para ejercer como abogado.

Se destacó tanto en la empresa privada como en el servicio público en las próximas cuatro décadas. En el gobierno fue Vicepresidente Ejecutivo del Banco Gubernamental de Fomento; Director Ejecutivo de la Autoridad de Fuentes Fluviales (ahora Autoridad de Energía Eléctrica); Ayudante General del Estado Libre Asociado y Comandante de la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como Director Ejecutivo de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado.

En el sector privado, Miranda Marín ocupó en la San Juan Cement y Empresas Díaz, importantes cargos como Tesorero, Vicepresidente Ejecutivo y Co-presidente de la Junta de Directores. Además, ejerció como empresario privado en desarrollo de proyectos de vivienda y de oficinas.

Como militar Miranda Marín sirvió por treinta y seis años en la Guardia Nacional de Puerto Rico, comenzó como "Private E-1" enlistado como ciudadano-soldado en 1959 hasta su retiro en 1993, como general adjunto de la Guardia Nacional de Puerto Rico con el rango de "Major General". Como Comandante de la Guardia Nacional de Puerto Rico fundó el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

En 1997 juramentó como alcalde del Municipio Autónomo de Caguas. Su propósito fue convertir a Caguas en "Nuestro Nuevo País", una ciudad vibrante, segura, bella y ordenada, saludable, culta y moderna, tecnológicamente avanzada, económicamente dinámica, competitiva, solidaria en su convivencia, orgullosa de ser la mejor, "Centro... y Corazón de Puerto Rico". Tuvo la visión de renovar las calles de la ciudad, impulsar proyectos ambientales, de reforestación, crear el Jardín Botánico de Caguas, abrir el Centro de Bellas Artes, inaugurar plazas, monumentos y proyectos de arte público, impulsar proyectos deportivos, de educación tecnológica y proyectar a Caguas como ciudad digital.

En su carrera política, también se destacó como Secretario General del Partido Popular, que ocupó en 1993; Presidente de la Comisión de Estatus de su partido; Presidente del Partido Demócrata de Puerto Rico y Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Además, fue Presidente del Subcomité de Asuntos en los Foros Internacionales del Comité de Status.

Como filántropo, fue líder voluntario de numerosos proyectos cívicos y culturales, presidió la Junta de Directores del Coro de Niños de San Juan y la Junta de Directores del Instituto de Servicios a la Comunidad (INSEC) entre otros. Se desempeñaba como Presidente del Movimiento AERYC -América-Europa de Regiones y Ciudades, y, además, como Copresidente de la Junta de Directores del Centro para la Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), organización que también presidió durante el cuatrienio de 2000 a 2004.

Desde 1963 estuvo casado con Carmen Sara Torres y con ella procreó tres hijos: William Edgardo, Luis Alexander y José Juan, quienes lo hicieron abuelo de ocho nietos. Falleció el 4 de junio de 2010, luego de luchar contra un cáncer de páncreas que le fue diagnosticado en septiembre de 2009.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del

Senado 327 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

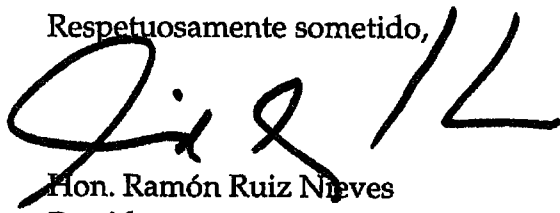
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico luego de presentar un resumen histórico de la vida de estos ilustres puertorriqueños y puertorriqueñas entiende que es necesario destacar para la historia los esfuerzos, sacrificios, trabajos y luchas de estas personas que dejaron un legado impactante en la vida de nuestro pueblo. De esta forma, dejamos plasmada la obra que cada uno de ellos ejemplarizó en su época. Incluir estas personas en la Lista de los Hombres y Mujeres Próceres de Puerto Rico hace justicia a su legado. Cuando recordamos, agradecemos y protegemos la memoria histórica de nuestro pueblo y nos dignificamos como personas.

Evaluada la medida en sus méritos, nos parece que no existe razón alguna que nos impida refrendar la misma.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 327, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 327

23 de abril de 2021

Presentado por los señores Dalmau Santiago, Aponte Dalmau; las señoras González Huertas, Hau, García Montes, González Arroyo, Rosa Vélez; los señores Ruiz Nieves, Soto Rivera, Torres Berríos; la señora Trujillo Plumey; y el señor Zaragoza Gómez

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969, según enmendada; enmendar el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada; y enmendar el Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, a los fines de incluir a ~~los próceres~~ la ilustre ciudadana e ilustres ciudadanos puertorriqueños: Ana Roqué de Duprey, Antonio Paoli, José Aponte de la Torre, Rafael Cordero Santiago, Ricardo Alegría y William Miranda Marín en la lista de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico es un espacio idóneo para celebrar, conmemorar y emular la trayectoria de vida de diversas personas que pusieron el nombre de Puerto Rico en alto. Un selecto grupo de personas tienen los méritos socialmente requeridos para ser agentes de cambio influyentes en nuestra historia.

Personas como: Julia de Burgos, Luisa Capetillo, Ramón Emeterio Betances, Eugenio María de Hostos, Lola Rodríguez de Tió y Luis Muñoz Rivera, entre otros, fueron agentes de cambio que lograron marcar nuestros tiempos, en distintos temas. La

hoja de vida de las personas mencionadas establece un alto sentido de responsabilidad a la hora de evaluar futuras integraciones en esta lista.

Hay seis (6) personas que, por sus méritos, son merecedores de entrar a la lista de mujeres y hombres próceres de Puerto Rico: Ana Roqué de Duprey, Antonio Paoli, José Aponte de la Torre, Rafael Cordero Santiago, Ricardo Alegría Gallardo y William Miranda Marín.

Ana Roqué de Duprey, también conocida como 'Flor del Valle', fue una educadora, escritora, activista por los derechos de las mujeres y una de las fundadoras de la Universidad de Puerto Rico. Nacida en Aguadilla, el 18 de abril de 1853, es considerada como una de las precursoras del feminismo en Puerto Rico, y fundó en 1917, la Liga Femenina Puertorriqueña, la cual abogaba por el derecho al voto de las mujeres en Puerto Rico.

En 1932, Roqué recibió un doctorado honorario por la Universidad de Puerto Rico. Una escuela secundaria en Humacao, Puerto Rico, fue nombrada en su honor, al igual que una antigua escuela primaria en Chicago. Roqué también tiene la distinción de haber sido la primera mujer a la que se le permitió entrar en el Ateneo Puertorriqueño, una institución cultural de élite dedicada a las artes, la música y la literatura puertorriqueñas. Murió en Río Piedras en 1933.

Por otro lado, don Antonio Paoli fue la primera figura puertorriqueña en adquirir notoriedad internacional en el campo del arte musical. Voz boricua que fue llamado "El Rey de los Tenores" y "El Tenor de los Reyes", fue igualmente el primer talento nacional que conquistó con su arte las cortes europeas.

Hijo de doña Amalia Marcano Intriago, oriunda de la Isla Margarita, y del caballero corso don Domingo Paoli Marcatentti, Antonio Paoli nació en Ponce el 14 de abril de 1871. Estudió en la Escuela de Párvulos guiado por el profesor Ramón Marín. Y posteriormente descubrió su afinidad con el canto durante el concierto que el tenor italiano Pietro Baccei presentó en el Teatro La Perla de Ponce.

Fueron los padres de Antonio quienes fomentaron en él el amor por el arte. Mas el futuro tenor apenas cumplía los 12 años cuando sus progenitores fallecieron. Ante el hecho, Amalia, hermana mayor de Antonio, decidió trasladarse a España con sus hermanos. Con ese debut tan exitoso comienza Paoli su carrera de triunfos por los mejores escenarios de Europa, Asia, África y América.

Con su innegable talento interpretativo, la fama de Antonio Paoli se extendió rápidamente por el continente europeo. Gracias a la repercusión lograda con cada una de sus actuaciones, en 1900 le otorgaron un contrato para cantar en el Covent Garden de Londres. Desde 1900 a 1914 participó incesante de un escenario a otro; de una ciudad a otra, de un país a otro, y de continente a continente; son muchos los honores y las distinciones que Paoli recibe durante su larga carrera artística. En 1946 enfermó de cáncer y murió el 24 de agosto de ese mismo año, a la edad de 75 años.

Por su parte, más que un historiador y un arqueólogo, don Ricardo Enrique Alegría Gallardo fue uno de los grandes responsables de la conservación del patrimonio cultural que los puertorriqueños tanto atesoran hoy.

Nació el 14 de abril de 1921 en el Viejo San Juan. Hijo del periodista, abogado, político y fundador del Partido Nacionalista José S. Alegría, su trabajo como arqueólogo lo dedicó a la investigación de la prehistoria indígena.

Su compromiso patriótico convirtió a don Ricardo en eje de estímulo y promoción artística de la cultura del País. Revivió costumbres nativas, llevó a nivel didáctico expresiones que hasta entonces se consideraban folclóricas, amplió el panorama artesanal y logró revalorizar la importancia de edificaciones coloniales y monumentos del País. Bajo su liderato reunió al más grande equipo de profesionales de todas las ramas en defensa de la cultura. Toda la zona histórica de municipios como San Juan y Ponce permanece intacta y funcional gracias a su trabajo.

Dirigió el programa para la conservación y restauración de los monumentos y zonas históricas de Puerto Rico. Entre los monumentos restaurados bajo su dirección se

encuentran el Centro Ceremonial de los Indios de Utuado, las Ruinas de Caparra y el Castillo de San Jerónimo.

Alegría falleció en la madrugada del 7 de julio de 2011, por complicaciones de salud. Al partir del plano físico dejó varias publicaciones inconclusas que trabajaba desde su lecho de enfermo. Pero su mayor anhelo era lograr la entrada de Puerto Rico en la Unesco; labor que a su partida queda en manos de todos los que reconocen el valor de la cultura nacional.

Su influencia y magisterio se han dejado notar en las nuevas generaciones de estudiosos del pasado de Puerto Rico, entre los que Ricardo Alegría ha sobresalido también por su encendida defensa del denominado concepto de "puertorriqueñidad" como clave de la búsqueda de una identidad propia para sus compatriotas.

De otra parte, José E. Aponte de la Torre nació y se crió en Cayey, Puerto Rico en 1941. Era hijo de Ernesto Aponte Mendoza, quien había luchado en la Segunda Guerra Mundial con el 65º Regimiento de Infantería, y Justina de la Torre. Cuando su padre murió en la Guerra de Corea, él y su madre se mudaron a Caguas. Fue en Caguas donde años después conocería a Daly Dalmau, quien luego sería su esposa. Aponte luego se mudó a Carolina y continuó la universidad.

Obtuvo una Licenciatura en Educación con concentración en Artes Industriales en la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras y una Maestría en Administración y Supervisión en la Universidad de Nueva York. Aponte se convirtió en maestro de escuela y dirigió la Escuela Vocacional de Carolina, Carlos F. Daniels, antes de incorporarse a la política de Puerto Rico.

Ingresó al Partido Popular Democrático y fue elegido alcalde de Carolina en 1984. Hizo cambios importantes en la ciudad, sacándola de un déficit y mejorando significativamente la economía. Aponte también fue presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico. Estaba casado con Daly Dalmau y tenía tres hijos, José Carlos, Ernesto y Javier, y cuatro nietos. El 5 de mayo de 2007, Aponte falleció a la edad de 65

años. Luchaba contra complicaciones respiratorias desde diciembre de 2006 y llevaba más de 27 días en la unidad de cuidados intensivos. Su legado como uno de los mejores alcaldes de nuestra historia sigue vigente y es digno de emular.

Asimismo, Rafael 'Churumba' Cordero Santiago nació en el sector La Playa de la ciudad de Ponce. Estudio en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico desde el 1960 hasta el 1964, recibiendo un bachillerato en Artes, con concentración en ciencias políticas, economía, y ciencias sociales. Como estudiante, Cordero fue miembro de la Fraternidad Nu Sigma Beta, capítulo Delta.

Cordero comenzó a involucrarse en la política de Puerto Rico en el 1969, cuando comenzó a trabajar como ayudante especial del exgobernador, Rafael Hernández Colón, que en ese momento era presidente del Senado.

En 1988, Cordero inició su camino en la política electoral del país, aspirando para la posición de alcalde de Ponce. Ese mismo año, 'Churumba' ganó las elecciones, siendo su primer término, de los cuatro que ocupó el escaño.

Cordero fue clave en la celebración de los Juegos Centroamericanos y del Caribe que se celebraron en la ciudad de Ponce en 1993. En 2001, participó y luchó durante las protestas contra la Marina en la isla de Vieques.

Rafael Cordero fue un político muy respetado entre los puertorriqueños, incluyendo aquellos que no seguían su ideología. Muchos lo consideran un ícono de la Ciudad Señorial, siendo bautizado como El León Mayor, en referencia al león como símbolo de la Ponce.

De igual forma, en Caguas, el licenciado William Miranda Marín fue un defensor de sus creencias y de su patria; un visionario que plasmó en realidad sus sueños, desde los modelos de gobernanza regional, hasta el uso de la más avanzada tecnología para el servicio de la ciudadanía en general, posicionándose como un servidor público de alto calibre, único en su clase. Las ejecutorias de Miranda Marín en la gestión pública son un ejemplo de los logros que se pueden alcanzar cuando se fusiona el profesionalismo, el

tesón y la firmeza en la vida de un hombre cuya creatividad y visión convirtió a Caguas en el "nuevo país".

Entre las gestiones trascendentales de Miranda Marín, resulta meritorio mencionar el Programa de Autogestión Comunitaria, mediante el cual las comunidades se apoderan de diversos proyectos con la orientación y apoyo de la administración municipal. Su liderato incentivó la autogestión y la cultura de trabajo, del apoderamiento responsable de los ciudadanos sobre todos sus asuntos comunitarios. En su desempeño como alcalde llevó a cabo iniciativas visionarias e innovadoras, reestructurando el rol del gobierno municipal con una visión de futuro, desarrollándolo como una empresa eficiente y efectiva, fomentando la toma de decisiones, la participación de las organizaciones de base comunitaria, la sociedad civil, el sector privado y el gobierno.

El letrado Miranda Marín fue un celoso guardián de nuestras tradiciones culturales, por lo que hizo del Centro de Bellas Artes de Caguas punto de encuentro obligado para los mejores exponentes de nuestra cultura. Asimismo, adornó la ciudad de avenidas y estatuas que recogen nuestra historia y crisol de cultura en que se destacan orgullosos sus museos, como el Museo de Caguas, donde se albergan obras que narran la historia centenaria desde los indios precolombinos hasta la colonización española, la invasión norteamericana y el desarrollo del Caguas moderno.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la inmensa obra de: Ana Roqué de Duprey, Antonio Paoli, José Aponte de la Torre, Rafael Cordero Santiago, Ricardo Alegría y William Miranda Marín en beneficio de nuestro país. Por todo lo cual, al aprobarse esta Ley, le reconocemos su valía y aportaciones al Pueblo de Puerto Rico y les immortalizamos en la conciencia puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 27 de junio de 1969,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue:

1 "Sección 1.- Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como
2 sigue:

3 1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.

4 2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y
5 Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto
6 Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso
7 Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, *Ana Roqué de Duprey*,
8 *Antonio Paoli*, *Rafael Cordero Santiago*, *Ricardo Alegría Gallardo*, Luis Muñoz Marín,
9 Ernesto Ramos Antonini, *José Aponte de la Torre*, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió,
10 Nilita Vientós Gastón, Julia de Burgos, Mariana Bracetti, Luisa Capetillo, ~~Teniente~~
11 ~~Augusto Rodríguez~~, ~~Rafael Hernández Colón~~, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré,
12 Felisa Rincón de Gautier, ~~y~~ María Libertad Gómez, ~~y~~ *William Miranda Marín*, Rafael
13 Hernández Colón, que se celebrará el tercer lunes de febrero..."

14 [...]]

15 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 111-2014, según enmendada, para
16 que lea como sigue:

17 "Artículo 3.- Día de las Mujeres y Hombres Próceres de Puerto Rico.

18 1. Se declara día de fiesta oficial en el Gobierno de Puerto Rico, el tercer lunes de
19 febrero de cada año, el cual se conocerá como "Día de las Mujeres y Hombres
20 Próceres de Puerto Rico", en honor a la vida y obra de: Teniente Augusto
21 Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José
22 Celso Barbosa, *Rafael Cordero Santiago*, Ramón Emeterio Betances, *Ricardo Alegría*

1 *Gallardo, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos*
 2 *Antonini, Luis A. Ferré, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de*
 3 *Burgos, Antonio Paoli, Ana Roqué de Duprey, José Aponte de la Torre, Mariana*
 4 *Bracetti, Luisa Capetillo, María Luisa Arcelay, Sor Isolina Ferré, Rafael*
 5 *Hernández Colón, ~~Teniente Augusto Rodríguez~~, Felisa Rincón de Gautier, ~~Ly~~*
 6 *María Libertad Gómez, ~~y~~ William Miranda Marín y Rafael Hernández Colón."*

7 {...}

8 Artículo 3.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 2.05 de la Ley 26-2017, según
 9 enmendada, para que lea como sigue:

10 "Artículo 2.05.-Días Feriados. Todo funcionario o empleado público del
 11 Gobierno de Puerto Rico tendrá derecho sólo a los días feriados declarados como
 12 tales por el(la) Gobernador(a) de Puerto Rico o por Ley. Los días que se
 13 enumeran a continuación serán los días feriados que disfrutarán todos los
 14 empleados públicos:

15 1. ...

16 ...


17 4. Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de las Mujeres y
 18 Hombres Próceres de Puerto Rico, en honor a la vida y obra de: Teniente
 19 Augusto Rodríguez, Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz
 20 Rivera, José Aponte de la Torre, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio
 21 Betances, *Rafael Cordero Santiago, Ricardo Alegría Gallardo*, Román
 22 Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini, Luis

1 A. Ferré Aguayo, Lola Rodríguez de Tió, Nilita Vientós Gastón, Julia de
2 Burgos, Mariana Bracetti, *Ana Roqué de Duprey*, Luisa Capetillo, María
3 Luisa Arcelay, ~~Rafael Hernández Colón, Teniente Augusto Rodríguez~~, Sor
4 Isolina Ferré, *Antonio Paoli*, ~~Ana Roqué de Duprey~~, Felisa Rincón de Gautier,
5 ~~y~~ María Libertad Gómez, *y William Miranda Martín*, y Rafael Hernández
6 Colón, que se celebrará el tercer lunes de febrero.

7 5...

8 15..."

9 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 49

Informe Positivo

8 de ~~agosto~~ ^{septiembre} de 2021
fora

fora
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 8SEP'21 PM 4:51

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación de la R. C. del S. 49, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

fora
La Resolución Conjunta del Senado 49 propone ordenar la creación de un Grupo Interagencial de Trabajo Colaborativo, que se conocerá como el *Grupo Interagencial para la Educación Temprana*, este grupo estará compuesto por agencias de la Rama Ejecutiva que forman parte del componente social y educativo del país, con el propósito de identificar necesidades, establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo, formular propuestas de política pública, así como viabilizar acuerdos colaborativos entre las agencias; y para establecer términos mínimos para entregar informes de tal forma que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones establecidas.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos un sistema educativo exitoso es aquel que hace posible que las niñas, niños y jóvenes que forman parte del estudiantado alcancen los más altos niveles de desarrollo intelectual, social y cultural. Para lograr el éxito de los estudiantes, el sistema de educación pública tiene la responsabilidad de asegurar que todos las niñas y niños tengan la misma oportunidad de alcanzar sus metas. Lo antes mencionado requiere que cada estudiante del sistema público cuente con una evaluación cuidadosa de sus necesidades a corto, mediano y largo plazo, de modo que su desarrollo no se vea detenido por la falta de un servicio a tiempo. La medida plantea

que el Estado tiene que concebir la educación como una de naturaleza continua. De la misma forma, promueve la creación de un Grupo Interagencial de Trabajo Colaborativo que inicie un diálogo sobre la educación temprana y que incluya al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación, para que se asegure que la educación que se le brinda a estos responda a las necesidades de las madres, padres, niñas y niños.

ALCANCE DEL INFORME

Para la consideración y evaluación de esta medida, se solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias: Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Administración de Servicios de Salud Mental (ASSMCA) y al Departamento de Recreación y Deportes. El alcance de este Informe contiene los comentarios vertidos en los memoriales explicativos del Departamento de Educación, Departamento de Salud, Departamento de la Familia y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), y la Administración de Servicios de Salud Mental (ASSMCA) ya que la fecha de la redacción de este informe el Departamento de Recreación y Deportes no había emitido el memorial explicativo solicitado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

COMENTARIOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN


El Departamento de Educación de Puerto Rico, en adelante DEPR, es la agencia gubernamental responsable de impartir educación primaria y secundaria de carácter público en la isla. En su memorial desglosa las leyes que rigen al DEPR en cuestión de la educación temprana¹. Mencionan, a su vez, que participan en una serie de acuerdos colaborativos preexistentes con agencias del ejecutivo con finalidades similares a la de la presente medida. Empece a lo anterior el DEPR entiende que la medida cuenta con una intención loable, de igual manera reiteran su compromiso con los estudiantes del Programa de la Niñez Temprana y los participantes del Programa de Educación Especial.

¹ Ley 51-1996 "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; Ley Pública 108-446-2004, "Individuals with Disabilities Education Improvement Act"; Ley 220-2012 "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo (VIDA)"; Ley 200-2014 "Ley de orientación sobre los servicios multidisciplinarios de Intervención Temprana en Puerto Rico".

DEPARTAMENTO DE SALUD

El Departamento de Salud, en adelante DS, tras la evaluación y consulta de la medida con la División de Madres, Niños y Adolescentes de su Departamento expresa que la niñez es una etapa de la vida de suma importancia para el desarrollo holístico de cada ser humano. El DS menciona la Ley Núm. 93-2008 "Ley para la Implementación de Política Pública para la Niñez Temprana" en virtud de la cual se establece la política pública de la niñez temprana en Puerto Rico, y de otras iniciativas para atender la educación temprana en la isla. Por su parte, entienden que la finalidad de la medida ante nuestra consideración es una que va alineada con la política pública en torno a la educación temprana en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA – ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN)



El Departamento de la Familia en conjunto con la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), quien es uno de los componentes operacionales del Departamento expresa que, reconoce que la inversión en nuestra niñez en edad temprana es una inversión en el desarrollo social y económico de Puerto Rico. De la misma forma entienden que la política pública en torno a este asunto debe atender las necesidades y asuntos específicos de la niñez en edad temprana de manera abarcadora e integrada. El Departamento menciona unas iniciativas similares en las cuales participa², sin embargo, reiteran que avalan toda acción en beneficio de los niños de Puerto Rico, en este caso, los que se encuentran en edad temprana.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL (ASSMCA)

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, en adelante ASSMCA, favorece los esfuerzos de esta resolución y entiende que la misma busca atender, desde la educación y prevención, un mejor porvenir a las generaciones que están en la edad temprana y en su formación educativa. Mencionan que la ciencia del desarrollo infantil muestra que los cimientos de la salud mental se construyen temprano en la vida y que todos los mensajes y estímulos que reciben los niños en sus primeros años de vida se organizan para formar las respuestas ante situaciones futuras. Por tal razón la importancia y aportación significativa a la educación temprana es indispensable para futuro del país. La ASSMCA valida, apoya y pone a disposición sus recursos para los esfuerzos dirigidos a la implementación de las disposiciones vertidas en la medida en cuestión.

² Artículo 7, Ley Núm. 93-2008 "Ley para la Implementación de Política Pública para la Niñez Temprana".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Resolución Conjunta del Senado 49 no impone obligaciones económicas a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios, ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Esta honorable Comisión, luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida, reconoce que dicha resolución conjunta persigue un fin loable y que su aprobación es vital para el buen funcionamiento del sistema público de enseñanza.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 49**.

Respetuosamente sometido,



ADA GARCIA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 49

24 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*; la señora *González Huertas*; por el señor *Aponte Dalmau*; las señoras *Hau*; *García Montes*; *González Arroyo*; *Rosa Vélez*; los señores *Ruiz Nieves*, *Soto Rivera*; *Torres Berríos*; la señora *Trujillo Plumey* y el señor *Zaragoza Gómez*.

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar la creación de un Grupo Interagencial de Trabajo Colaborativo, que se conocerá como el *Grupo Interagencial para la Educación Temprana*, este grupo estará compuesto por agencias de la Rama Ejecutiva que forman parte del componente social y educativo del país, con el propósito de identificar necesidades, establecer estrategias a corto, mediano y largo plazo, formular propuestas de política pública, así como viabilizar acuerdos colaborativos entre las agencias; y para establecer términos mínimos para entregar informes de tal forma que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones establecidas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un sistema educativo exitoso es aquel que hace posible que las niñas, niños y jóvenes que forman parte del estudiantado alcancen los más altos niveles de desarrollo intelectual, social y cultural. Para lograr el éxito de nuestros estudiantes debemos comenzar por reconocer su amplia diversidad de trasfondos, ideas, intereses y experiencias. Algunos provienen de hogares estables con padres trabajadores o abuelos que cuidan y le brindan guía en su proceso de crianza. Otros conocen de cerca la necesidad y muchos de ellos la pobreza y la inseguridad alimentaria. Algunos enfrentan desafíos en su capacidad para aprender y otros sobreviven como pueden porque los

adultos a su cargo no poseen las herramientas para atender sus necesidades como es debido.

El sistema de educación pública tiene la responsabilidad de asegurar que todos y cada uno de ellos, tengan las mismas oportunidades de alcanzar sus sueños y de ser productivos. Esto requiere la articulación de una serie de programas y servicios que, los cuáles no pueden quedar amarrados por la burocracia. Por el contrario, cada estudiante del sistema público debe contar con una evaluación cuidadosa de sus necesidades a corto, mediano y largo plazo, de modo que su desarrollo no se vea detenido por la falta de un servicio a tiempo. Ese plan de desarrollo debe pasar de un maestro de salón hogar al siguiente de modo que cada año escolar la maestra, el trabajador social y la orientadora puedan reunirse para corroborar el progreso y detectar a tiempo cualquier cambio que afecte la motivación, la salud o la seguridad del estudiante.


Como pieza fundamental en la creación de política pública, estamos llamados a ofrecer alternativas que permitan a todo estudiante encontrar su espacio en el sistema de educación pública. Nuestras niñas, niños y jóvenes representan el futuro de Puerto Rico, pero para ello se requiere que, en el presente, podamos establecer experiencias educativas que los coloque en el camino a un desarrollo pleno.

El Estado tiene que concebir la educación como una de naturaleza continua y promover su desarrollo desde que se concibe al futuro bebé. Por ejemplo, desde el periodo prenatal hasta los 5 años, se considera que la habilidad del cerebro de aprender de la experiencia está en punto máximo. Así mismo, la salud física como emocional en esos años, es fundamental para establecer una base sólida para el desarrollo cognoscitivo. Sin duda, una inversión en la educación preescolar produce efectos positivos en las tasas de graduación, mejores ingresos, menos crímenes y problemas sociales.

Tradicionalmente, los programas de educación temprana que van desde 0 a 3 años, tienden a tener un enfoque asistencialista. Como norma general, están más orientados a satisfacer las necesidades básicas de nutrición, salud y cuidado. Sin

embargo, estudios ~~apuntan~~ indican que, durante los primeros tres años de vida del bebé, hay un acelerado desarrollo de sus capacidades físicas y cognitivas que pueden y deben ser estimuladas. Incluso, se ha encontrado que la educación temprana tiene efectos positivos en el futuro del niño, proveyendo una base sobre la cual continuar el desarrollo cognitivo y socioemocional del bebé.

La educación de a la mujer embarazada por lo general, se enfoca en su salud y en la de su bebé. Una vez nace el bebé, la mayoría de los centros de desarrollo de infantes del gobierno está bajo la tutela del Departamento de la Familia y son financiados por los fondos de Early Head Start y Head Start.

 Esta Asamblea Legislativa considera necesario delinear, como parte de nuestras prerrogativas constitucionales, un Grupo Interagencial de Trabajo Colaborativo que inicie un diálogo sobre la educación temprana y que incluya al Departamento de la Familia y al Departamento de Educación, para que se asegure que la educación que se le brinda a estos responda a las necesidades de las madres, padres, niñas y niños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena la creación de un Grupo Interagencial de Trabajo
- 2 Colaborativo que se conocerá como el *Grupo Interagencial para la Educación Temprana*,
- 3 este grupo estará compuesto por agencias del ejecutivo que forman parte del
- 4 componente social y educativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El propósito
- 5 de este comité será de identificar necesidades, establecer estrategias a corto, mediano y
- 6 largo plazo, formular propuestas de política pública, así como viabilizar acuerdos
- 7 colaborativos entre las agencias; y para establecer términos mínimos para entregar
- 8 informes de tal forma que se puedan atender inmediatamente las recomendaciones
- 9 establecidas.

1 Sección 2.- El Grupo Interagencial para la Educación Temprana estará presidido
2 por la Secretaria del Departamento de la Familia y estará compuesto por los Secretarios
3 o Jefes de las siguientes agencias estatales:

- 4 a) Administrador para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez
- 5 b) Departamento de Educación
- 6 c) Departamento de Salud
- 7 d) Administración de la Salud Mental y Contra la Adicción
- 8 e) Departamento de Recreación y Deportes
- 9 f) Un miembro en representación del Presidente del Senado de Puerto Rico
- 10 g) Un miembro en representación del Presidente de la Cámara de Representantes

11 Para efectos de esta Sección, en el caso de que se decida designar un
12 representante autorizado para sustituir a la persona o entidad designada para
13 pertenecer al Grupo Interagencial, dicho representante autorizado debe ser la misma
14 persona para todas las reuniones. Por medio de esta medida, que establece que todo lo
15 acordado por el Grupo Interagencial, ya sea por la persona designada o por su
16 representante autorizado, será vinculante y exigible su cumplimiento para la entidad
17 gubernamental.

18 Sección 3.- El Grupo Interagencial para la Educación Temprana deberá
19 constituirse no más tarde de diez (10) días a partir de la aprobación de esta medida y
20 deberá aprobar un acuerdo colaborativo que contenga las estipulaciones en cuanto a la
21 prestación y utilización de recursos, servicios y personal administrativo o de oficina, de
22 sus agencias y cualesquiera de las otras agencias vinculadas al tema social y educativo.

1 Sección 4.- El Grupo Interagencial para la Educación Temprana deberá presentar
2 un informe de comienzo a la Asamblea Legislativa, en o antes de treinta días luego de
3 aprobada esta Resolución. Dicho informe de comienzo deberá incluir los acuerdos a los
4 que han llegado, así como la información sobre las personas enlace designadas para
5 dirigir el grupo por parte de cada una de las agencias. De la misma manera, deberá
6 rendir un informe cada sesenta (60) días en el que exponga y resuma el trabajo
7 realizado, las áreas investigadas, los planes de trabajo, las responsabilidades asignadas
8 a cada agencia y el personal que se ha utilizado como parte del Grupo Interagencial con
9 el fin de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 5.- El Grupo Interagencial para la Educación Temprana deberá rendir un
11 informe final a la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico, no más tarde
12 del ~~31 de marzo de 2022~~ 31 de agosto de 2022. Dicho informe será de acceso público por
13 lo que deberá estar disponible para comentarios del público en las páginas de la internet
14 de las agencias que componen el referido grupo. Luego de esto, la Asamblea Legislativa
15 deberá determinar, a través de una Resolución Conjunta, la continuidad o
16 funcionamiento del Grupo Interagencial para la Educación Temprana ~~antes del 31 de~~
17 ~~mayo de 2022~~ en un periodo no mayor de sesenta (60) días a partir de la presentación del
18 informe final.

19 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 79

INFORME POSITIVO

8 de ~~agosto~~ ^{septiembre} de 2021
gonce

gonce
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 8SEP'21 PM5:31

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 79**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 79** (en adelante, "R. C. del S. 79"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico (en adelante, AAA) a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de tanques de reservas de agua potable y su respectivo sistema de bombeo para elevar y extraer agua de un punto bajo a uno elevado, de agua superficial, subterránea o de depósitos a sistemas de distribución para los sectores que necesiten de este equipo en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, que componen el Distrito Senatorial de Arecibo; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El agua es vital es para la supervivencia y la salud de todos los seres humanos. El derecho al agua es un derecho humano fundamental y una condición previa a la realización del resto de los derechos humanos. Es por ello, que el agua potable es esencial para nuestra supervivencia y, por tanto, la escasez o la falta de acceso al agua inciden en la calidad de vida de las personas.

Diariamente, miles de hogares puertorriqueños confrontan problemas con el servicio de agua potable, como lo son los grifos que se secan cada dos o tres días, la intermitencia del servicio hasta altas horas de la madrugada, agua llena de sedimentos, residentes hirviendo el agua para poder consumirla y el flujo intermitente e incierto de la calidad del agua.

Del mismo modo, a través de los años Puerto Rico ha sufrido innumerables sequías; siendo la más reciente en el año 2020. Cabe señalar, que existen diversas razones para la falta de agua potable en los hogares como por ejemplo; la pérdida de agua en el sistema de distribución; la falta de mantenimiento a los canales de riego; la falta de barreras hidráulicas para frenar la inyección de agua salada en los acuíferos; el reabastecimiento de acuíferos con aguas usadas tratadas; la contaminación de aguas subterráneas; la necesidad de nuevos embalses fuera del cauce de los ríos; la falta de construcción de charcas de almacenaje de agua de lluvia; el hecho de reubicar las plantas de tratamiento de aguas usadas cercanas a la costa; las construcciones de sistemas alternos de tratamiento de aguas usadas para comunidades aisladas; la merma de lluvia; el cambio climático y la mortandad de los arrecifes; y la acumulada sedimentación en los embalses; entre otros.

Lo descrito anteriormente es lo que viven día a día las comunidades de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo, por lo que es de suma importancia poder contar con tanques de reserva de agua y sus respectivos sistemas de bombeo, para que la ciudadanía goce de un servicio continuo y eficiente de agua potable.

El acceso al agua potable es un derecho indispensable para que podamos vivir dignamente; ya que la ausencia de este preciado líquido, produce un disloque en el comercio, la salud y, sobre todo, en los hogares de las familias puertorriqueñas. Es de vital importancia que esta Asamblea Legislativa busque alternativas a corto, mediano y largo plazo para solucionar el problema de interrupciones prolongadas o escasez de agua que sufre la ciudadanía puertorriqueña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó y recibió comentarios por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de los municipios de Barceloneta, Dorado, Hatillo y Morovis. Asimismo, se solicitaron comentarios a los demás municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo, a saber: Arecibo, Camuy, Ciales, Florida, Manatí, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, pero al momento de preparar este informe, no se han recibido los mismos. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Municipio de Dorado

El alcalde del municipio de Dorado, Hon. Carlos A. López Rivera sometió sus comentarios escritos en torno a la medida legislativa expresando que la misma se ajusta totalmente a la realidad que viven y sufren los ciudadanos de su municipio. El primer ejecutivo municipal hizo énfasis en la necesidad de un nuevo tanque de reserva de gran capacidad para el barrio Río Lajas y en el sector La Loma del barrio Mameyal. Del mismo modo, expresó el problema de baja presión de agua que sufren los residentes de los sectores de las parcelas Kuilan, urbanización Miraflores y urbanización Los Montes.

Por tal razón, el municipio de Dorado reitera su aval y apoyo a la R. C. del S. 79 por lo que endosa la aprobación de la misma.

Municipio de Barceloneta

La alcaldesa de Barceloneta, Hon. Wanda J. Soler Rosario endosó la aprobación de la pieza legislativa y expresó en su memorial que el municipio, al igual que la mayoría de los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo han sufrido por décadas el problema de intermitencia del agua, bajas presiones e interrupciones constantes por falta de generadores eléctricos en los sistemas de bombeo.

A su vez, indicó que durante el cuatrienio 2009-2012 la AAA tenía programado en su Plan de Obras de Mejoras Capitales la construcción de un tanque de reserva en el Barrio Palmas Altas, pero que el mismo no se construyó por falta de financiamiento. Del mismo modo, solicitaron la instalación de generadores eléctricos en los seis (6) pozos que suplen agua al municipio; lo que brindaría mayor estabilidad al sistema de distribución de agua potable.

Municipio de Hatillo

El primer ejecutivo del municipio de Hatillo, Hon. José Rodríguez Cruz sometió sus comentarios escritos sobre la medida indicando que su municipio, al igual que muchos han sufrido por años de problemas de falta de agua potable en muchos de sus barrios, como lo son los barrios Buena Vista, Capáez, Naranjito, Bayaney, Aibonito y Campo Alegre. El municipio entiende que las construcciones de tanques de reserva los ayudaría a enfrentar futuros desastres naturales y a mitigar los daños que estos puedan ocasionar; por tal razón, endosaron la aprobación de la medida legislativa.

Municipio de Morovis

La alcaldesa de Morovis, Hon. Carmen Maldonado González hizo énfasis en la falta de agua potable que ha sufrido por años su municipio y el cual se agravó luego del paso del Huracán María. Según la primera ejecutiva municipal, los centros de cuidado de

ancianos y niños, oficinas médicas, farmacias, hospitales y el comercio en general se quedan sin servicio diariamente.

Cabe señalar que, durante su administración, ha sostenido un sin número de reuniones con la AAA y hasta realizado protestas; sin embargo, las mismas han sido infructuosas. Luego del paso del Huracán María, el municipio adquirió los servicios del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Estados Unidos para que realizara un estudio para solucionar el problema de agua potable. El mismo fue presentado el 30 de diciembre de 2019 con soluciones de índole estructural y no estructural; así como recomendaciones para mejorar el rendimiento y capacidad de recuperación de las instalaciones de admisión y suministros de agua.

El municipio de Morovis endosa la aprobación de la R. C. del S. 79 y exhorta a esta honorable Comisión a exigirle a la AAA explorar la posibilidad de solicitar fondos federales para la construcción de tanques de reserva.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Presidenta Ejecutiva de la AAA, Ing. Doriel Pagán Crespo sometió sus comentarios escritos en torno a la medida legislativa, indicando que para que la AAA pueda proveer servicios de calidad al menor costo posible; depende de sus propios ingresos y de obtener financiamiento para poder operar, mantener y mejorar su infraestructura. Del mismo modo, expresó que la AAA fue designada como una "Autoridad Territorial Cubierta", por lo que deben dar cumplimiento con el Plan Fiscal y que cualquier iniciativa que tenga un impacto para la AAA y no esté contemplado en el Plan Fiscal necesita el aval de la Junta de Supervisión Fiscal.

A su vez, indicó que la agencia se encuentra en proceso de solicitud de propuestas para el desarrollo del Plan Maestro de Infraestructura de la AAA; el cual es una herramienta que brinda la información para viabilizar las necesidades de cada área de servicio, lo que incluye tanques de almacenamiento; así como de cualquier otro componente de infraestructura que sea necesario para mejorar cada sistema.

Del mismo modo, la AAA cuenta con su Plan de Mejoras CapITAles (en adelante, PMC) el cual está siendo revisado constantemente de acuerdo con las necesidades de infraestructura identificadas, financiamiento disponible y según el progreso de los proyectos. El PMC más reciente fue revisado para calendarizar y priorizar los proyectos que pudieran utilizar los fondos de la Agencia Federal Para el Manejo de Emergencias (FEMA, siglas en inglés), de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, siglas en inglés) a través del Programa de Fondos Rotatorios del Programa de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (RD- USDA, siglas en inglés); así como de fondos propios de la AAA. Señalan que el PMC fue aprobado por la Junta de

Gobierno de la AAA y se encuentre en espera de la aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.

La AAA indica que cada sistema es individual, al igual que sus necesidades, puesto que responden a elementos como la topografía, problemas del sistema eléctrico; entre otros. Entienden que cada situación debe ser evaluada de manera individualizada, ya sea para el desarrollo de proyectos operacionales a corto plazo, por la preparación de modelos hidráulicos que ayuden a identificar la raíz del problema o el desarrollo de proyectos de mejoras capitales para identificar las necesidades de infraestructura que pudieran estar no relacionadas con la construcción de un tanque de agua de reserva. Por tal razón **no endosan** la aprobación de la R. C. del S. 79.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, con el fin de mejorar la ortografía de la misma. Asimismo, en la sección 1 de la Resolución Conjunta se añade la especificación del estudio para establecer varios tanques de reserva de agua y sus respectivos sistemas de bombeo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

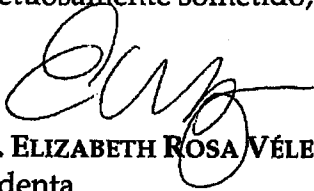
CONCLUSIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 64-292, reconoció en el año 2010 el acceso al agua potable como "un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos"; por tal razón las familias puertorriqueñas merecen poder tener acceso al preciado líquido. Un país que no cuenta con recursos esenciales, como lo es el agua potable; va a tener dificultad para desarrollarse y mantener un nivel de vida adecuado. Es menester actuar para que se lleve a cabo un estudio que viabilice la construcción de tanques de reserva de agua y sistemas de bombeo, que garanticen un acceso seguro a los residentes del Distrito Senatorial de Arecibo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo

estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 79**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elizabeth Rosa Vélez', written in a cursive style.

HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 79

10 de mayo de 2021

Presentada por la señora Rosa Vélez

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA


 Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de tanques de reservas de agua potable y su respectivo sistema de bombeo para elevar y extraer agua de un punto bajo a uno elevado, de agua superficial, subterránea o de depósitos a sistemas de distribución para los sectores que necesiten de este equipo en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, que componen el Distrito Senatorial de Arecibo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Grifos que se secan cada dos o tres días, intermitencia del servicio hasta altas horas de la madrugada, agua llena de sedimentos, residentes hirviendo el agua para poder consumir, flujo intermitente e incierta calidad del agua, son algunos de los problemas, inaceptables de hecho, en miles de hogares puertorriqueños. Miles de hogares puertorriqueños confrontan problemas con el servicio de agua potable, como lo son los grifos que se secan cada dos o tres días, la intermitencia del servicio hasta altas horas de la madrugada, agua llena de sedimentos, residentes hirviendo el agua para poder consumirla y el flujo intermitente e incierto de la calidad del agua.~~ Una clase política sin voluntad de resolver los problemas de nuestra gente, la imposición de una Junta de ~~Control~~ Supervisión

Fiscal, el Huracán María y la pandemia por el COVID-19 han acentuado la necesidad de atender con prioridad un servicio esencial como lo es la posesión de agua potable de las familias puertorriqueños.

Puerto Rico Nuestra Isla, a pesar ser un archipiélago rodeado por agua, tiene una disponibilidad de agua menor que todos los países ubicados en las Antillas Mayores, excepto Haití, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Si nos comparamos a nivel mundial, Puerto Rico ocupa el lugar número 135 de un total de 182 países estudiados en términos de disponibilidad de agua per cápita. Esto significa, que Puerto Rico se encuentra entre el 30% de los países del mundo con menos disponibilidad de agua per cápita.¹ Esta crisis en el abasto de agua potable, es considerablemente mayor en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo.

 Puerto Rico ha padecido de sequías severas a través de su historia. A principios de la década del 1970 ocurrió una sequía prolongada que provocó un racionamiento de agua. En el 2015, una sequía severa afectó la mitad este de la isla. En el área metropolitana, la situación fue tan crítica, que el racionamiento se incrementó a tres días corridos sin agua, seguido por un día con agua. Aunque la percepción generalizada, es que el racionamiento terminó en octubre del 2015, la realidad es que el racionamiento en Salinas y parte de Santa Isabel, no terminó hasta dos (2) años después del paso del huracán Huracán María. En 2019, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) implantó un racionamiento a 200,000 personas que residen en el noroeste de la Isla, por daños en el embalse de Guajataca, causados a consecuencia del paso del huracán Huracán María. Recientemente, la AAA implantó racionamiento de agua en los municipios de Río Grande, Canóvanas, Loíza, Carolina, Trujillo Alto, parte del Municipio de San Lorenzo y prácticamente la mitad del Municipio de San Juan. Un total de 420,000 abonados en el área metropolitana estuvieron en un racionamiento de agua

¹ Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, *Comisión de Agua Potable y Aguas Usadas del CIAPR*, <https://www.infraestructura2030.com/comisi%C3%B3n-de-agua-potable-y-aguas-us> (última visita 22 de febrero de 2021).

de veinticinco (25) a cuarenta y ocho (48) horas continuas, seguidas por un día con servicio. El racionamiento se extendió por un mes. La AAA tuvo que recurrir al racionamiento, a pesar de que enero fue el cuarto mes más lluvioso en la historia de Puerto Rico, y febrero de 2020 fue el mes que registró la mayor cantidad de lluvia en la historia de Puerto Rico.²

La AAA admite que pierde un 60% del agua potable que produce. Se estima que un 60% del agua se pierde en los canales de riego –operados por la Autoridad de Energía Eléctrica- por falta de mantenimiento.³ Existen diversas razones para la falta de agua potable en los hogares de los puertorriqueños: la pérdida de agua en el sistema de distribución; la falta de mantenimiento a los canales de riego; la falta de barreras hidráulicas para frenar la inyección de agua salada en los acuíferos; el reabastecimiento de acuíferos con aguas usadas tratadas; la contaminación de aguas subterráneas; la necesidad de nuevos embalses fuera del cauce de los ríos; la falta de construcción de charcas de almacenaje de agua de lluvia; el hecho de reubicar las plantas de tratamiento de aguas usadas cercanas a la costa; las construcciones de sistemas alternos de tratamiento de aguas usadas para comunidades aisladas; la merma de lluvia; el cambio climático y la mortandad de los arrecifes; y la acumulada sedimentación en los embalses; entre otros.

Lamentablemente, lo anterior ha sido la causa para el problema de la falta de suministro de agua potable en las viviendas de los(as) puertorriqueños(as); que es y ha sido una constante y se acentúa, aún más, en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja que componen el Distrito Senatorial de Arecibo. Problema, que día tras día menoscaba la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esbozado en la Ley Núm. 136-1976, según enmendada, conocida como la “Ley para la Conservación, Desarrollo y Uso de Recursos de Agua”.

² *Id.*

³ *Supra*, nota 1.

Es política pública del Estado Libre Asociado mantener el grado de pureza de las aguas de Puerto Rico que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del país, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables. A estos efectos, y a propósito, además de proteger al país frente a las adversidades de la escasez, el mal uso, el desperdicio y la contaminación de tan esencial recurso, así como para lograr que su aprovechamiento sea compatible con las realidades físico-naturales en que el mismo se encuentra y con las necesidades sociales y económicas del país, se declaran las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico propiedad y riqueza del Pueblo de Puerto Rico. El Gobierno del Estado Libre Asociado administrará y protegerá ese patrimonio a nombre y en beneficio de la población puertorriqueña.⁴

Es de conocimiento público que, en muchos barrios y sectores de los municipios que componen el Distrito de Arecibo, carecen de agua potable o poseen baja presión casi a diario. Esta situación les ha afectado por años. Durante los pasados años se ha tratado de atender esta situación, no obstante, de un análisis legislativo, observamos que, durante pasados cuatrienios, se ha hablado de comenzar a resolver el problema de la falta de suministro de agua potable para el Distrito Senatorial de Arecibo, sin tener una solución concreta. Esta lucha es a diario, y la situación continua en estado crítico, por lo que el suplido de agua no ha sido atendido de manera seria.

Como Gobierno debemos aunar esfuerzos y buscar alternativas viables a corto, mediano y largo plazo para que, al igual que los demás barrios de la Isla, los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo puedan disfrutar de agua potable. Es

⁴ 12 LPRA § 1115^a.

por esta razón que, es meritorio que se presente esta medida para que se estudie la viabilidad de instalar un tanque y su respectivo sistema de bombeo que permita mantener agua suficiente para poder suplir a la población que la necesita. Así las cosas, este problema ha continuado en precario y es menester que se tome acción inmediata por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), para que de manera conjunta atiendan las constantes interrupciones del servicio de agua potable en los municipios que componen el Distrito Senatorial de Arecibo. Precisado lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario y conveniente ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de tanques de reservas de agua potable y su respectivo sistema de bombeo para elevar y extraer agua de un punto bajo a uno elevado, de agua superficial, subterránea o de depósitos a sistemas de distribución para los sectores que necesiten de este equipo de los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y Vega Baja, que componen el Distrito Senatorial de Arecibo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. — Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado del
- 2 Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción
- 3 de tanques de reservas de agua potable y su respectivo sistema de bombeo para
- 4 elevar y extraer agua de un punto bajo a uno elevado, de agua superficial,
- 5 subterránea o de depósitos a sistemas de distribución para los sectores que
- 6 necesiten de este equipo en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy,
- 7 Ciales, Dorado, Florida, Hatillo, Manatí, Morovis, Quebradillas, Vega Alta y
- 8 Vega Baja, que componen el Distrito Senatorial de Arecibo.

1 Sección 2. — Como parte de su estudio, la Autoridad de Acueductos y
2 Alcantarillados, deberá:

- 3 a. Identificar los terrenos donde se ~~puede~~ pueden establecer el ~~tanque~~ los
4 tanques de reserva y el ~~sistema~~ los sistemas de bombeo.
- 5 b. Identificar fondos federales de recuperación, como por ejemplo CDBG-
6 DR u otros y parearlos con fondos estatales y privados.
- 7 c. Buscar alternativas de mejorar el tanque intermedio de planta de agua
8 potable.
- 9 d. Establecer metas a corto, mediano y largo plazo para solucionar la baja
10 presión, las interrupciones prolongadas o ~~falta~~ escasez de agua.
- 11 e. Proveer cualquier otra información esencial para cumplir con lo
12 dispuesto en esta Resolución Conjunta.

13 Sección 3. — La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados deberá
14 someter un informe a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de
15 la Cámara de Representantes dentro de los próximos, ciento ochenta (180) días
16 luego de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

17 Sección 4. — Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
18 después de su aprobación.

ORIGINAL

REGISTRO GENERAL DE DOCUMENTOS
TRÁMITE Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 127

INFORME POSITIVO

3 Septiembre
de agosto de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 127**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 127** (en adelante, "R. C. del S. 127"), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado Municipio y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

INTRODUCCIÓN

El derecho a una vivienda es un derecho humano fundamental. Es el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un techo digno, seguro, accesible y adecuado. La falta de una vivienda adecuada y segura está relacionada con mayor vulnerabilidad social, violencia, falta de acceso a servicios de salud, educación, trabajo y seguridad¹.

¹ *Derecho a la vivienda: Seguridad en la tenencia*; Ayuda Legal Puerto Rico, [https://ayudalegalpr.org/files/CE6D35A7-B0DD-E05A-5001-17185067F894/attachments/F2FCF341-AD02-4E22-A270-E3A3E32DDEFA/seguridad-en-la-tenencia-\(1.6\).pdf](https://ayudalegalpr.org/files/CE6D35A7-B0DD-E05A-5001-17185067F894/attachments/F2FCF341-AD02-4E22-A270-E3A3E32DDEFA/seguridad-en-la-tenencia-(1.6).pdf) (última visita 24 de agosto de 2021)

La tenencia es el derecho a disfrutar de un espacio una vivienda o terreno con la seguridad de que no sufrirá remoción o desplazamiento forzoso. Existen muchas razones que pueden explicar la falta de un título formal en Puerto Rico, como por ejemplo la pobreza, los patrones culturales y hasta lo costoso que resulta un proceso de expediente de dominio. La falta de títulos formales puede provocar inseguridad en la tenencia de la vivienda, ya que puede llevar a desplazamientos, a criminalizar aún más a los sectores más vulnerables y hasta señalar a algunas comunidades y grupos como "sin derecho" a vivir en un lugar específico. Del mismo modo, constituye un obstáculo para reclamar asistencia gubernamental tras un desastre natural, como ocurrió luego del paso del Huracán María; la reconstrucción, la compra de seguros y de otras protecciones para la vivienda.

Por tanto, la medida legislativa busca hacerle justicia a un grupo de dieciséis (16) familias del barrio Morovis Norte de Morovis; quienes por tantos años han permanecido en dichos terrenos; para que se les transfiera libre de costo el título de propiedad de la finca #6095 por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con la finalidad de que puedan ser dueños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó y recibió comentarios por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de la Vivienda. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos en Comisión.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP), Eileen M. Vélez Vega sometió sus comentarios escritos indicando que la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" en su Capítulo 5 se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Del mismo modo, crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles el cual tiene la encomienda de ejecutar la política pública conforme los deberes y obligaciones establecidos en el Artículo 5.06.

DTOP expone que la referida ley prevalece sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con la misma. Por tal razón, **endosan** la aprobación de la medida legislativa sujeto a que se cumpla el procedimiento establecido en la Ley Núm. 26-2017, *supra*.

Departamento de la Vivienda

El secretario del Departamento de la Vivienda, Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez expuso que el Departamento cuenta con varios programas para facilitar que familias puertorriqueñas advengan dueñas de sus hogares y las tierras donde estos ubican. Bajo la Ley Núm. 132 de 1ro de julio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley de Viviendas Enclavadas en Terrenos Ajenos" se autoriza el otorgamiento de títulos de propiedad a familias que ocupan viviendas enclavadas en terrenos ajenos, los cuales pueden ser propiedad del Estado o de personas privadas. El mencionado estatuto tiene el propósito de conceder a los ocupantes de dichas fincas, quienes hayan invertido recursos para edificar sus viviendas, el título de propiedad sobre el solar, logrando así que los ciudadanos advengan dueños en pleno dominio de la estructura y el solar.

El Departamento de la Vivienda reconoce la importancia de legalizar la posesión de viviendas en Puerto Rico, para garantizarles un techo seguro a las familias puertorriqueñas. Del mismo modo, coinciden con el objetivo de la medida de, formalizar el título de propiedad de los residentes del Barrio Morovis Norte; sin embargo, ya que la finca se encuentra fuera del inventario de bienes inmuebles del Departamento; le dan total deferencia a la posición que asuma DTOP como titular de los terrenos en cuestión.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión introdujo varias enmiendas al título, así como a la Exposición de Motivos de la medida legislativa, con el fin de mejorar la ortografía de la misma. Asimismo, en la sección 1 de la Resolución Conjunta se añade la especificación de que la transferencia del título de propiedad libre de costo por parte del DTOP al municipio de Morovis se haga conforme a los Artículos 5.06 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, *supra*.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa tiene el deber de actuar en beneficio de las dieciséis (16) familias del Barrio Morovis Norte para que puedan obtener su título de propiedad libre de costo por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; luego de

residir por más de cuarenta (40) años en el lugar y así poder gozar de una vivienda y tenencia segura.

ER

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 127**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 127

15 de junio de 2021

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para facultar y ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal Autónomo de Morovis, el título de propiedad, libre de costo, incluyendo así la condonación de cualquier deuda, si alguna, de la finca #6095, que se encuentra localizada en el barrio Morovis Norte del mencionado ~~Municipio~~ *municipio* y otorgar así los títulos de propiedad a los residentes que viven en el referido terreno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El norte de la Asamblea Legislativa, es definido por su empeño en mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, especialmente por los que residen en zonas rurales y que no poseen los ~~Títulos de Propiedad~~ *títulos de propiedad*, para los terrenos donde ubican sus casas. Las razones para ello son muchas, pero en la mayoría de las ocasiones se debe a antiguos casos judiciales inconclusos y que no se han finalizado por falta de legislación. Este es el caso de un grupo de dieciséis (16) familias del barrio Morovis Norte de Morovis.

En muchas ocasiones, estas personas construyen sus hogares en dichos previos y crían a sus familias en los mismos, dentro del transcurso de largos años.

Es un deber, el hacerles justicia a estas personas que por tantos años han permanecido en dichos terrenos y han fundados comunidades en los mismos. La finalidad es que se les entregue el título de propiedad para que puedan ser dueños de las mismas en ley.

Allá para el 28 de julio de 1972, la Junta de Planificación de Puerto Rico, evaluó el Proyecto Número 73-058-P, sometido por el Departamento de Obras Públicas para adquirir, **con cargo a fondos municipales**, un predio de terreno, perteneciente a la Sucesión Damián Román Olán, ubicados en el barrio Morovis Norte, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en Morovis.

Orl
La adquisición de la referida parcela fue recomendada favorablemente por la Junta de Planificación de Puerto Rico, por medio del Informe Núm. 65-C-289 de la Consulta Núm. 65-030C con fecha del 30 de septiembre de 1964.

Los terrenos que adquiriría el Departamento de Obras Públicas se demarcaron en el Plano de Mesura Núm. 40-66 preparado por la referida agencia. La aprobación final se realizó el 4 de agosto de 1972.


Por medio del caso civil número E-73-93, presentado ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiación, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico adquirió por medio de Expropiación Forzosa, 3.0022 cuerdas de terreno, en el barrio Morovis Norte de Morovis pertenecientes a la Sucesión Damián Román Olán y otras partes de interés.

Finalmente, el Tribunal Superior ordenó que el Título absoluto del dominio de la finca, quedara inscrito a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para uso y beneficio de su Departamento de Obras Públicas.

De acuerdo al Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia, toda esta transacción se inscribió para la Finca No. 6095, del terreno localizado en el barrio Morovis Norte de Morovis.

El proyecto de vivienda para la finca No. 6095, finalizó con la división en solares donde dieciséis familias construyeron sus residencias que han ocupado por más de 40 años, sin contar con los títulos de propiedad de los terrenos donde ubicaron sus residencias.

Al transcurrir los años, el Departamento de Obras Públicas se integró a lo que hoy, se conoce como el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

 Dado que buscamos hacer justicia a nuestros ciudadanos, esta Asamblea Legislativa, consciente y reconociendo las necesidades de la gente de asegurar y proteger sus hogares, ordena que se le transfiera a la Administración Municipal de Morovis, libre de costo, la titularidad de la finca #6095 que fue expropiada en 1973 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para uso y beneficio del Departamento de Obras Públicas, con el objetivo de desarrollar un proyecto de vivienda en el lugar.

A la vez ordena a la Administración Municipal de Morovis, distribuir la titularidad de los terrenos a las familias que durante los pasados 40 años construyeron sus residencias.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Facultar y ordenar a ~~la~~ al Departamento de Transportación y Obras
 2 Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir al Gobierno Municipal de Morovis, el
 3 título de propiedad, libre de costo, incluyendo la condonación de cualquier deuda, si
 4 alguna, de la finca #6095, localizada en el barrio Morovis Norte del referido Municipio,
 5 que se otorguen títulos de propiedad a los residentes del referido terreno. conforme a las
 6 disposiciones de los Artículos 5.06 y 5.07 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada.

7 Sección 2.- Todo gasto relacionado con el traspaso de la titularidad de la finca
 8 #6095, localizada en el barrio Morovis Norte del referido Municipio será

1 responsabilidad exclusiva del Departamento de Transportación y Obras Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 109

SEGUNDO INFORME PARCIAL

20

16 de septiembre 2021

[Firma]

[Firma]
TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 20SEP'21 PM1:19

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Segundo Informe Parcial** con relación a la R. del S. 109, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 109 establece el “[r]ealizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todo asunto relacionado con los programas gubernamentales que inciden sobre los municipios de Caguas, Gurabo, Humacao, Juncos, Las Piedras, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo y Yabucoa, atendiendo especialmente los asuntos de desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, empleo, ambiente, recreación, servicio eléctrico y de acueductos, programas y proyectos agrícolas, programas turísticos, transportación, vivienda, recuperación y reestructuración, seguridad y protección pública, de conformidad a la Resolución del Senado 40, según enmendada.”

En función de los anteriores asuntos la Comisión de Desarrollo del Este se unió a los trabajos de la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a los fines de evaluar y promover una iniciativa de desarrollo económico para la Región Este, de conformidad con las disposiciones de la R. del S. 109. La iniciativa consiste en considerar y analizar el desarrollo de una cooperativa de tipo diverso relacionada a los programas y destrezas se ofrecen a través de la Oficina de Arte y Cultura del municipio de Yabucoa, así como fomentar el emprendimiento económico de manera colectiva de quienes han logrado, por medio de las destrezas adquiridas, generar ingresos como

[Firma]

resultado de sus trabajos artesanales. Asunto que ha sido por petición de quienes coordinan los servicios del programa y los participantes solicitaron colaboración para ayudarles en las gestiones de ser orientados respecto a su idea cooperativista.

Los servicios que se ofrecen a los participantes han permitido el desarrollo de diversas actividades para adquirir destrezas relacionadas con la artesanía, repostería y manualidades. La Vista Ocular se llevó a cabo en la Oficina de Arte y Cultura del mencionado municipio.

HALLAZGOS

Como parte de la visita realizada se pudo conocer de primera mano las historias transformadoras que acontecen como resultado de los talleres de artesanía, repostería y manualidades que se ofrecen. En el recorrido efectuado por las instalaciones se hace evidente que las personas participantes del programa se desarrollan de manera rigurosa y responsable para desarrollar productos de alta calidad y cuyas ventas se han convertido en un ingreso para las familias. Es importante señalar que los adiestramientos y talleres en su mayoría son ofrecidos de manera gratuita o a un costo no mayor de cinco (\$5.00) dólares.

El programa de servicios lleva en vigor seis (6) años y se han impactado a sobre seis mil (6,000) personas residentes de varios de los pueblos que componen la Región Este. Incluso, actualmente cuentan con una matrícula de sobre cuatrocientas (400) personas en las diferentes doctrinas artesanales que allí se ofrecen. La Directora del Programa informó que los talleres han sido utilizados como mecanismo recreativo y de terapia para personas con discapacidad y personas que han sido víctimas de violencia género en el interés de encontrar formas para darle un nuevo enfoque a sus vidas, además de adquirir y desarrollar destrezas.

Como parte de los objetivos propuestos sobre la posibilidad de que se establezca la una modalidad de cooperativa de tipo diverso relacionado con los servicios y talleres que se ofrecen a través del programa, la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, compartió con esta Comisión la opinión vertida mediante un memorial explicativo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, en cual establecen lo siguiente: *"[e]l cooperativismo es un sistema socioeconómico que busca la liberación, y facilita el integral del ser humano, mediante la justicia económica y la cooperación social, y señala que una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada. También, nos mencionan que las cooperativas se basan en los valores de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás."*

MP

Indicaron además que “[l]uego de evaluar la medida propuesta, y consonó con sus deberes ministeriales, este departamento no tiene objeción al desarrollo de una cooperativa de mujeres reposteras en el Distrito de Humacao siempre que la misma cumpla con todos los requisitos establecidos por las leyes antes citadas, así como con los criterios que tenga establecidos el ente regulador gubernamental que es la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.

Cónsono con lo anterior se la Comisión de Desarrollo del Este también tuvo la oportunidad de recibir información compartida por la Comisión de Cooperativismo relacionados a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, quienes hicieron disponibles sus servicios para desarrollar un proyecto cooperativo que fortalezca el programa ofrecido bajo la Oficina de Arte y Cultura del municipio de Yabucoa.

RECOMENDACIONES

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución, la Comisión rinde su Segundo Informe Parcial con las siguientes recomendaciones:

1. La Comisión continuará realizando gestiones relacionadas lograr, conjuntamente, con la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico se coordine una reunión y orientación por parte de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, a los fines de que los participantes del Programa reciban la información sobre los procedimientos y requisitos necesarios para el desarrollo de una cooperativa que integre los talleres y servicios que se ofrecen a través de los programas coordinados por medio de la Oficina de Arte y Cultura del Municipio de Yabucoa.
2. Se continuarán con los propósitos de esta investigación hasta completar los asuntos relacionados en el inciso 1 de esta recomendación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos y recomendaciones en torno a la R. del S. 109, presenta ante este Alto Cuerpo su **Segundo Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Desarrollo del Este



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

R. del S. 130

Primer Informe Parcial

14 de septiembre de 2021

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO SEP14*21PM12:38



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 130.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 130 ordena a la Comisión de Asuntos Municipales y de Vivienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre las propiedades que constituyen un estorbo público en los municipios que componen el Distrito Senatorial VIII y las gestiones de expropiación forzosa realizadas por dichos municipios.

INTRODUCCIÓN E INTENCIÓN LEGISLATIVA

La Exposición de Motivos de la R. del S. 130 establece que «[l]os estorbos públicos no solo afectan la belleza y ornato en los municipios, sino que también van en detrimento de la salud y seguridad de sus ciudadanos. Son varias las disposiciones legales que inciden en las facultades que tienen los municipios para declarar una propiedad inmueble como un estorbo público. De igual manera, se han ido aprobando medidas que agilizan los procesos para llevar a cabo expropiaciones forzosas, tanto de propiedades declaradas como estorbos públicos, como de otras propiedades de interés para un municipio».

Nos dice el profesor, Luis Gallardo que el alcance del término estorbo, o *nuisance* en inglés, es bastante amplio y quizás uno de los mejores ejemplos de la esencia de lo que es el derecho común anglosajón.¹ En el Derecho Común, continúa Gallardo, el término va mucho más allá de las estructuras abandonadas, ya que un estorbo podría incluir desde rótulos, sobrepoblación de mascotas, un carro abandonado en la orilla de la calle y hasta el comportamiento de un

¹ LUIS GALLARDO, LOS ESTORBOS PÚBLICOS EN PUERTO RICO 87 (1) Rev. Der. UPR 116, 117 (2018).

individuo.² En general, un estorbo es cualquier “perturbación”, “molestia” o, según definido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Berríos v. Municipio*, 31 DPR 54, 61 (1922): «cualquier cosa que produce algún mal, inconveniencia, daño, o que esencialmente entorpece el disfrute de la vida o de la propiedad...».

Las administraciones municipales han detectado algunas de las causas que ha provocado la proliferación de propiedades abandonadas. Sobre ello identifican a la crisis económica, ejecuciones de hipotecas y problemas de como algunas de las causas para el abandono y deterioro de muchas viviendas. Véase, EL NUEVO DÍA, MARTIRIO DE VIVIR JUNTO A UNA CASA ABANDONADA, Yaritza Santiago, 16 febrero 2016. <https://estorbospublicos.com/2018/06/04/martirio-de-vivir-junto-a-una-casa-abandonada/> (Última visita, 25 de agosto de 2021).

Ahora bien, el Censo federal estima que hay sobre 370,000 casas vacantes y otras 300,000 en ruinas o abandonadas, representando en conjunto una de cada tres viviendas.³ Irónicamente, nos dice el profesor Gallardo, también pasamos por una escasez de vivienda asequible. Sin embargo, insiste el profesor que, ha existido una tendencia durante los pasados años en la que los municipios han tratado de atender el problema a través de compañías privadas, que se encargan del proceso legal de identificar, declarar y disponer de posibles estorbos sin cobrar nada al municipio, a cambio de una comisión al vender la propiedad.⁴ Ese tipo de “solución” podría resultar en contraproducente tanto para el beneficio del municipio como para intentar atacar el problema. El procedimiento, por su parte, «...obliga a los municipios a liquidar cada propiedad declarada como estorbo público, limitando las opciones al momento de buscar nuevos espacios públicos, centros comunitarios y vivienda de interés social. Las propiedades se venden al mayor postor con efectivo en mano, excluyendo la gran mayoría de las personas de bajos ingresos o de clase trabajadora, quienes no tendrán \$100,000 guardados para pagar una casa de cantazo».⁵

Como veremos más adelante existe la legislación necesaria que le otorga el poder y la potestad a los municipios para que puedan atender y resolver los problemas que crean los estorbos públicos, de una forma fácil, expedita y pudiendo recuperar los gastos incurridos. Habiendo provisto las herramientas requeridas, es responsabilidad del Senado de Puerto Rico, investigar si se están poniendo en vigor estas leyes y cómo se implementan las mismas por parte de los municipios, ya que también es nuestra responsabilidad velar así por la salud, seguridad y bienestar de nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos.

² *Ibid.*

³ Luis Gallardo, *Los Buitres de los Estorbos Públicos*, EL VOCERO, 25 de mayo de 2021, https://www.elvocero.com/opinion/los-buitres-de-los-estorbos-p-blicos/article_171a1402-bce6-11eb-ae34-1342ed2a3dab.html Última visita, 25 de agosto de 2021).

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

FUENTES DE DERECHO

En Puerto Rico, el Artículo 800 del Código Civil de Puerto Rico de 2020, nos dice que el «...[p]ropietario de un inmueble está obligado a mantener: (a) los edificios para evitar su ruina; y (b) los árboles y las ramas en su propiedad que amenazan caerse para evitar que causen perjuicio a una finca ajena o a los transeúntes por una vía pública o particular». Si la persona propietaria no cumple con esta obligación, cualquier persona que tenga un interés legítimo puede exigir al propietario la reparación, la demolición, el corte o la adopción de medidas preventivas. Si el propietario no lo realiza, la autoridad puede hacerlo a su costa. En el caso de Aunque Berríos es citado ampliamente como el caso que establece por primera vez la facultad municipal para eliminar estorbos,¹³⁰ la propiedad en controversia ya había sido declarada y clausurada por el entonces Departamento Insular de Sanidad.¹³¹ La Opinión también alude a la posibilidad de que el propietario tenga derecho a indemnización por el valor de la casa, deduciendo el costo de la demolición.¹³² Sin embargo, por falta de prueba y por no llegar a la cuantía necesaria para ver el caso, el Tribunal decidió no entrar en el asunto.

MBA
El Artículo 4.007 del Código Municipal de Puerto Rico establece la política pública sobre la restauración de las comunidades. A tales efectos, los municipios deberán (a) promover la restauración de las comunidades y vecindarios de Puerto Rico, en el orden físico, económico, social y cultural; (b) Retener y aumentar la población residente en Puerto Rico; (c) Restaurar y ocupar las estructuras, que por sus condiciones, constituyen una amenaza a la salud, la seguridad y bienestar de los residentes de las comunidades donde están situadas; y (d) Fortalecer la seguridad en esas comunidades y propiciar la mejor calidad de vida de los residentes.

Basados en esa política pública los municipios «...realizarán los estudios que fueren necesarios, dentro de sus límites, para identificar las propiedades inmuebles que por sus condiciones deban ser calificadas como estorbos públicos».⁶

Por otro lado, «...los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones; disponiéndose, que los medios y formas utilizadas para realizar tales inspecciones causen el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupan».⁷

Concluido los estudios, el municipio procederá a identificar como estorbo público toda estructura o solar que sea declarado como tal, según definido en este Código y notificará a los propietarios, poseedores y personas con interés, personalmente o por correo certificado de su intención de declarar la propiedad como estorbo público, informándoles de su derecho a una vista donde podrán

⁶ Artículo 4.008 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada.

⁷ *Ibid.*

oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público.⁸ De ignorarse el paradero de tales personas, se publicarán avisos en un (1) periódico impreso de circulación general o regional y uno (1) digital de conformidad con las ordenanzas del municipio y sin que medie orden judicial previa. Luego de la notificación, ya sea personal o por el aviso el propietario, poseedor o persona con interés, tendrá veinte (20) días, contados desde la notificación, para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un Oficial Examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente.⁹

La declaración de estorbo público tendrá los siguientes efectos¹⁰:

- (a) El municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- (b) El municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a través de un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, o solicitar la misma al CRIM para determinar su valor en el mercado.
- (c) El municipio podrá solicitar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- (d) El municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública.

MSA
Cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Una vez se le transfiera la titularidad al municipio, toda deuda, intereses, recargo o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales será cancelada en su totalidad.¹¹

Cuando el municipio no fuere a expropiar inmuebles declarados como estorbo público, por motivos de utilidad pública, procederá a preparar un Inventario de Propiedades Declaradas como Estorbo Público, que incluirá la siguiente información:

- (a) Localización física de la propiedad.
- (b) Descripción registral, de estar inscrita en el Registro de la Propiedad; con una relación de las hipotecas y otros gravámenes sobre el inmueble, incluyendo deuda de contribución sobre la propiedad inmueble, con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), sobre la propiedad objeto del procedimiento.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

- (c) Número de Catastro.
- (d) Nombre del propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad.
- (e) Valor en el mercado según tasación.

El municipio mantendrá el Inventario con información actualizada, la cual estará disponible al público.

Parte principal de la presente investigación es verificar si los municipios pertenecientes al Distrito Senatorial VIII tienen establecido un inventario y si hay procesos de expropiación o planes de expropiación proyectados.

A. Memoriales recibidos.

El único memorial al momento recibido es del Municipio de Vieques suscrito por la Coordinadora de Planificación del Municipio de Vieques, –Sra. Julia M. Vélez Cruz– el 26 de agosto de 2021.

En síntesis el Municipio de Vieques informó en su memorial que no realiza declaraciones de estorbo público, a pesar de que tienen una ordenanza que viabiliza ese proceso. Tampoco proveyeron un inventario o informe de propiedades declaradas de estorbo público.


Al momento de presentarse este informe parcial se había comunicado con la Comisión el Municipio de Canóvanas y el Municipio de Fajardo para indicarnos que estaban recopilando la información solicitada en esta investigación. En ese sentido, se recomienda que la investigación quede abierta para recibir toda la información pertinente de los municipios componentes del Distrito VIII, según ordena la R. del S. 130, y poder emitir un Informe Final.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado certifica que la aprobación de esta medida o su informe no conlleva o impone un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda e tienen a bien recomendar la aprobación del Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 130.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Hon. Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO


19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14^{de} de septiembre de 2021

Informe sobre la R. del S. 137


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 14SEP'21 PM12:12

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 137 propone realizar una investigación referente a la titularidad, operación, uso y condición en que se encuentran las rampas para embarcaciones y las Villas Pesqueras que pertenecen al Estado, en la Región Oeste de Puerto Rico, que comprende los municipios de Isabela, Aguadilla, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez y Cabo Rojo, y la contribución, conservación y manejo de estas instalaciones por parte del Departamento de Agricultura, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según la jurisdicción de cada agencia.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 137, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 137

15 de marzo de 2021

Presentada por la señora *García Montes*

Coautora la señora González Arroyo

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

MSW
Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación referente a la titularidad, operación, uso, preservación de recursos naturales y condición en que se encuentran las rampas para embarcaciones y las Villas Pesqueras que pertenecen al Estado, en la Región Oeste de Puerto Rico, que comprende los municipios de Isabela, Aguadilla, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez y Cabo Rojo, y la contribución, conservación y manejo de estas instalaciones por parte del Departamento de Agricultura, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según la jurisdicción de cada agencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mar es uno de los recursos naturales de vital importancia en el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Anualmente, las playas del área oeste son frecuentadas por miles de personas y muchas de ellas utilizan vehículos acuáticos para su recreación. Por otra parte, el oeste cuenta con una gran cantidad de excelentes pescadores(as) que sustentan a sus familias proveyendo pescado fresco o alimentos de gran calidad a todos los puertorriqueños y visitantes.

Lamentablemente los pescadores(as) se enfrentan a una gran cantidad de obstáculos que dificultan y muchas veces imposibilitan su trabajo. En el caso de los pescadores(as) de la Región Oeste, éstos ven dificultada su labor por falta de accesos adecuados al mar, y por las condiciones en que se encuentran sus Villas Pesqueras, sobre todo luego de los desastres naturales recientes. Las inclemencias del tiempo, las marejadas altas, el alto volumen de usuarios, así como el poco o ningún mantenimiento de las facilidades de acceso al mar, son factores que contribuyen a que las rampas se deterioren. La importancia que tienen las rampas para el desarrollo pesquero y turístico del área oeste, así como para el mejoramiento de la calidad de vida, entiéndase recreación activa o pasiva, ameritan la atención de las agencias gubernamentales correspondientes. Esto puede incluir, de ser necesario, que el Gobierno Estatal, la Asamblea Legislativa y los gobiernos municipales asignen o pareen fondos para la reconstrucción y/o mejoramiento de las rampas y las facilidades utilizadas por los pescadores.

MST
El Senado de Puerto Rico, consciente de la importancia de velar por el buen uso y las condiciones en que se encuentren las rampas para embarcaciones adscritas al Estado en la Región Oeste, entiende necesaria la aprobación de esta medida legislativa, para identificar alternativas en la solución a dicho problema.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del
- 2 Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") a realizar una investigación referente
- 3 a la titularidad, operación, uso, preservación de recursos naturales y condición en que
- 4 se encuentran las rampas para embarcaciones y las Villas Pesqueras que pertenecen al
- 5 Estado, en la Región Oeste de Puerto Rico, que comprende los municipios de Isabela,
- 6 Aguadilla, Aguada, Rincón, Añasco, Mayagüez y Cabo Rojo, y la contribución,
- 7 conservación y manejo de estas instalaciones por parte del Departamento de

1 Agricultura, y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según la
2 jurisdicción de cada agencia.

3 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
4 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
5 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo
6 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

7 Sección 2 3.- La Comisión rendirán un informe que contendrá los hallazgos,
8 conclusiones y recomendaciones en o antes de noventa (90) días, tras la aprobación de
9 esta Resolución.

10 ~~Sección 3.- En virtud de la autorización concedida mediante la presente~~
11 ~~Resolución, la Comisión podrá llevar a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e~~
12 ~~inspecciones oculares, así como citar testigos, solicitar y recibir documentos, ponencias~~
13 ~~orales y escritas, memoriales, recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y~~
14 ~~ciudadanos privados.~~

15 Sección 4.- Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
16 aprobación

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**19^{na.} Asamblea
Legislativa2^{da.} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****R. del S. 206****INFORME CONJUNTO PARCIAL**

15 de septiembre de 2021

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración e investigación de la R. del S. 206, presenta ante este Honorable Cuerpo su Informe Conjunto Parcial, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 206 ordena a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación, estudio y análisis sobre el estado actual de la política pública establecida mediante la Ley 99-2009, según enmendada, para atender los casos de violencia doméstica, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los(as) agresores(as) y los mecanismos de notificación a las víctimas sobre la localización exacta de los(as) agresores(as) cuando se acercan a su perímetro.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada" estableció como política pública la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para

HEN
AEL

atender los casos de violencia doméstica agravada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los agresores, y ordenó establecer un protocolo de coordinación interagencial.

En aquel entonces, la Asamblea Legislativa, alarmada por las cifras de feminicidios en Puerto Rico, determinó necesaria la creación de la referida legislación para brindar garantías adicionales a las víctimas de violencia doméstica en Puerto Rico. Posteriormente, mediante la Ley 48-2019 se enmendaron varias disposiciones de la Ley 99-2009, para establecer la creación de un mecanismo de detección del agresor mediante una aplicación electrónica, proveyendo la localización específica de este a la víctima, en aquellos casos por violación a los Artículos 2.8, 3.2, excepto el inciso (d), 3.4 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", o en caso de reincidencia de la Ley Núm. 54.

Conforme a la información disponible en el portal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y provista por la Oficina de Estadísticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, del 1 de enero hasta el 31 de marzo de este año, se reportaron aproximadamente mil setecientos quince (1,715) incidentes de violencia doméstica en Puerto Rico. El pasado 3 de mayo, trascendió en noticieros y prensa del país, la noticia de un hombre que se encontraba bajo supervisión electrónica por un caso previo de violencia doméstica que se cortó el dispositivo electrónico o "grillete", acudió a la residencia de su ex pareja en Río Grande y la apuñaló en trece (13) ocasiones. La víctima tuvo que ser trasladada al Centro Médico en condición delicada. Las circunstancias de este incidente, aunque se encuentran bajo investigación del Negociado de la Policía de Puerto Rico, levantan serias preocupaciones sobre la implementación, de la Ley 99-2009, según enmendada.

Los autores de la medida resaltaron que se ha reseñado en los medios de comunicación otros incidentes de violencia doméstica y que en varios de estos las

HEN
KLY

víctimas requirieron atención médica. Asimismo, plantearon que existe un incremento alarmante en la constante crisis de violencia de género por la que atraviesa nuestro país.

En cuanto a los grilletes electrónicos, esbozaron que, cuatrocientos noventa y cinco (495) casos de los mil quinientos dieciocho (1,518) personas que se encuentran con grilletes electrónicos en Puerto Rico, son producto de casos de violencia de género, según informó el Programa de Servicios con Antelación al Juicio ("PSAJ"). Destacaron su preocupación en cuanto a que la oficina enfrenta problemas con la señal inalámbrica de los dispositivos con personas que se encuentran en la zona montañosa de Puerto Rico, lo que resta certeza sobre la localización exacta de la persona.

A raíz de lo anterior, los autores de la pieza legislativa consideran meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue si se trata de un problema de implementación del mandato de ley o si resulta necesaria legislación adicional que brinde garantías concretas a todas las víctimas de violencia doméstica.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la presente medida, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitaron diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: el Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), y la Oficina de Administración de Tribunales.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al: Departamento de Justicia, la Oficina de Comprensión y Servicios a las Víctimas y Delitos y el Programa de Servicios con Antelación a Juicio (PSAJ), la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL); no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios.

HEN
PIL

A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA (DSP)/
NEGOCIADO DE LA POLICÍA DE PUERTO RICO**

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), presentaron de manera conjunta su memorial explicativo ante esta Comisión. En el mismo, reiteraron su compromiso erradicar la violencia doméstica, la cual se ha convertido en un gran mal social, por lo cual consideran meritorio aunar esfuerzos para lograr la amortiguación del mismo. Señalaron, que el NPPR cuenta con unas normas y procedimientos para atender los incidentes de violencia doméstica, en aras de asegurarle a las víctimas de violencia doméstica la protección necesaria que pueda proveerle la Uniformada. (Orden General Núm. 627 titulada "Investigación de Incidentes de Violencia Doméstica").

Relacionado al tópico que nos ocupa, mencionaron que la Ley 99-2009, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada", establece que a los agresores por la comisión de ciertos delitos de la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, se les impondrá la supervisión electrónica; específicamente, dispone que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) recomendará a los tribunales, en su informe de evaluación, la imposición de supervisión electrónica como condición adicional y obligatoria al momento de conceder la fianza en el caso en que se le impute a una persona la comisión de un delito de violencia doméstica, cuando se trate específicamente de aquellos casos relacionados con violaciones a órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad y agresiones sexuales. Añadieron, que, entre otras consideraciones, establece que una vez el imputado pague la fianza establecida por un tribunal, quedará en libertad bajo

HEN
AIR

fianza, hasta tanto la PSAJ haga los trámites pertinentes para la colocación del dispositivo para la supervisión electrónica, el mismo día de la vista de imposición de fianza.

Enfatizaron, que el NPPR se encuentra obligado a cumplir con el "Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información", donde deben ofrecer orientación e información asertiva y oportuna a las víctimas de violencia doméstica sobre los servicios, derechos y el proceso judicial que enfrentarán; así como el intercambio de información entre los componentes del sistema de justicia para una adecuada atención a las víctimas de violencia doméstica.

Además, detallaron que, el NPPR y la PSAJ deben solicitar, en todos los casos, que la víctima complete el formulario "Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica" provista por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según establece el Protocolo. A su vez, se le tiene que solicitar, que firme el relevo que aparece en la parte inferior del documento en el cual concede autorización para que su información sea compartida entre las agencias pertinentes. Aclararon que, dicha hoja de entrevista indica que los datos personales podrán ser compartidos si así lo autoriza para: proteger su seguridad en caso que la persona ofensora viole las condiciones para disfrutar del beneficio de libertad bajo palabra establecida por el Tribunal; y para ser notificada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad. Incluso, explicaron, que la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM), tiene la responsabilidad de revisar periódicamente la información recopilada sobre la víctima para garantizar que ésta sea de utilidad.

Detallaron, que el NPPR entregará a la PSAJ la aludida Hoja de Entrevista y es la PSAJ quien remitirá inmediatamente copia de dicha hoja al Proyecto de Servicio de Aviso a Víctimas sobre el Estatus de Reclusos (SAVER) del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y semanalmente a la OPM. Si posteriormente la PSAJ obtiene información distinta, le notificará el cambio a SAVER para mantener la información actualizada y facilitar el proceso de comunicación con la víctima.

HEN
PZ

De otra parte, indicaron, que si se presentan cargos y se efectúa una Vista de Causa para Arresto (Regla 6), de imponérsele fianza a la persona con la condición de supervisión electrónica, el NPPR orientará a la víctima sobre el funcionamiento del sistema y proveerá una Hoja que tendrá la información que establece el "Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica." Además, se le notificará a la víctima la deseabilidad de notificar a la División Especializada de Violencia Doméstica del NPPR y a la PSAJ si hay cambios en su información de contacto, de modo que esté la misma actualizada, y se le pueda contactar de ser necesario.

Acentuaron, que la política pública del "Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica mediante Supervisión Electrónica" se encuentra fundamentada en la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica, al amparo de lo establecido en la Ley 99, *supra*, imponiendo la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los imputados de ciertos delitos de violencia doméstica. Enumeraron las entidades que suscribieron dicho Protocolo: PSAJ, el NPPR, la OPM, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia y el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1. Aseguró el NPPR haber adiestrado a los agentes adscritos a las Divisiones de Violencia Doméstica como el resto de sus miembros en lo que implica el mismo.

De manera específica, el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía de Puerto Rico detallaron el procedimiento a seguirse en el Protocolo cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica como condición de la fianza impuesta por el Tribunal:

1. "El personal a cargo del Centro de Monitoreo de la compañía que administra el sistema de supervisión electrónica llamará en primera instancia a la víctima a la información que disponga en el récord y luego a la PSAJ para notificar la correspondiente alerta.

HEN
REL

2. Una vez la PSAJ recibe la información de alerta del Centro de Monitoreo, llamará en primera instancia a la víctima, a los teléfonos de contacto que hubiera ésta indicado en la Hoja de Entrevista a la Víctima.
3. En los siguientes casos, la violación a las condiciones o alertas en la supervisión electrónica serán consideradas graves: corte de grillete; recibo de una llamada de algún familiar o persona que indica que la persona imputada va a actuar de cualquier forma contra la víctima; cuando el sistema alerte o alguien informe al personal de la PSAJ que la persona imputada se acerca o se encuentra en las zonas de exclusión o cerca de la víctima; el no regreso al perímetro después de pasados 30 minutos de la hora autorizada, si el retén no ha dado con su paradero.
4. En los casos mencionados en el inciso anterior, el Centro Regional de la PSAJ y/o el retén de turno de la UEIA procederán siempre a llamar primero a la víctima y luego al 9-1-1 para notificar al cuartel correspondiente al lugar de residencia de la víctima, al Centro de Mando de la Unidad de Violencia Doméstica del NPPR y/o de la Policía Municipal, para que proceda con la seguridad de la víctima. El Centro de Mando le notificará a la División de Violencia Doméstica, con el objetivo de dar seguimiento a la querrela con especial atención a la seguridad de la víctima.
5. Al ser notificada el NPPR o la Policía Municipal, el agente del orden público que se trate acudirá al lugar donde se encuentre la víctima en fin de protegerla y brindarle la seguridad necesaria.
6. La PSAJ notificará de la alerta a la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (UEIA) la que será la encargada de establecer comunicación con la persona imputada realizando el siguiente proceso: la UEIA intentará establecer comunicación en tres (3) ocasiones con la persona imputada; el Centro de Monitoreo establecerá comunicación a través del aparato de supervisión electrónica con el imputado para indagar el porqué de la alerta y/o violación del

HEN
AER

perímetro; de no lograrse comunicación, el personal de la UEIA deberá contactar mediante teléfonos alternos a familiares o tercero custodio; de no tenerse comunicación con el agresor, familiares o tercero custodio, el retén de turno en la UEIA se comunicará con el Centro Regional de Servicios correspondiente para corroborar si la salida estaba autorizada. El personal del Centro Regional de Servicios correspondiente debe certificar a la brevedad posible la información.

7. En caso de no encontrar a la persona imputada o no recibir información del tercero custodio, sus familiares o no haber sido autorizado a salir y se sospeche que la persona que posee el grillete o GPS ha violentado las condiciones de la fianza, el supervisor de turno de la UEIA o el Supervisor a cargo del turno on call también se comunicará con el Centro de Mando del NPPR, ofreciéndole datos demográficos y personales necesarios para verificar y ubicar a la víctima del caso. Además, notificará a los agentes de turno de la PSAJ para que investiguen la situación mediante visita a la residencia del imputado para verificar su estado e intervenir si fuera necesario.”

Concluyeron, notificando que cuentan con trabajadores sociales sufragados con fondos federales del programa “STOP VAWA”, para asistir a las víctimas de violencia doméstica en todos los procesos que conlleva radicar cargos a su agresor, con lo que ello implica desde un ámbito legal y emocional.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

El Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) inició sus comentarios expresando que el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el cual fue creado en virtud de la Ley 151-2014, y que sustituyó a la extinta Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), se encuentra bajo su jurisdicción. Enfatizó, que es el DCR la entidad pública con la responsabilidad constitucional de custodiar y rehabilitar a la

HEN

PER

población correccional adulta y juvenil, según establecido por el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado. Explicó, que, dentro de las funciones de la PSAJ, se encuentra la función de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos para luego emitir recomendaciones a los tribunales en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional al imputado y la fijación de los términos y condiciones de la fianza correspondiente.

De otro lado, manifestó que, con la implantación de la Ley 99-2009 y sus enmiendas, el PSAJ ha tomado las medidas necesarias para que las víctimas de violencia doméstica tengan las herramientas de protección que dicha ley le provee. En específico, la Ley 99-2009 requiere que "se le provea a la víctima una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología".

Conforme a lo anterior, expuso el DCR que el PSAJ tiene disponible y provee gratuitamente a las víctimas la aplicación tecnológica llamada "Empower", que crea una zona de protección "móvil" alrededor de una (un) sobreviviente y funciona en conjunto con el dispositivo de monitoreo electrónico de "ReliAlert" del (de la) agresor(a) (comúnmente conocido como grillete) para proporcionar una notificación de advertencia temprana y confiable a la (el) sobreviviente cuando está en proximidad al (a la) agresor(a). Es decir, que para que funcione la tecnología para que la víctima rastree o detecte si el agresor(a) está cerca, es necesario que el agresor tenga su dispositivo "ReliAlert" y la víctima tenga instalada la aplicación "Empower" en su dispositivo inteligente.

Sobre esto, recalcó que la aplicación "Empower" es una herramienta tecnológica de notificación, por lo que los usuarios de esta aplicación no deben tener ninguna preocupación con respecto a que el agresor(a) tenga acceso o pueda monitorear el dispositivo móvil de ella (él), ya que el agresor(a) no tiene acceso a ninguna plataforma que pueda localizar el dispositivo móvil de la (el) sobreviviente. Quién únicamente está

HEN
REN

siendo monitoreado por parte del PSAJ es el agresor(a) las veinticuatro horas y siete días de la semana por medio de un dispositivo electrónico GPS ("ReliAlert").

Asimismo, expuso el DCR, que la descarga y utilización de "Empower" por parte de las víctimas, es libre de costo y se le provee la educación y orientación necesaria para su utilización. No obstante, aclaró, que, al ser una aplicación que depende su operación de un dispositivo tecnológico que posee su usuario, su funcionamiento se encuentra subordinado a que dicho dispositivo se encuentre funcionando correctamente. Igualmente precisó, que, el dispositivo electrónico (grillete electrónico) que se le asigna a un imputado es uno con tecnología 4G bajo la red de AT&T, por lo que, tal y como sucede con los dispositivos telefónicos, el mismo puede perder su señal en algún momento. No obstante, explicó, que cuando tal situación sucede, de ordinario se envía un agente al lugar de residencia del imputado para corroborar. Un dato importante provisto por el DCR es que el imputado no conoce si el dispositivo tiene o no tiene señal o está reportando algún problema. De otro lado, indicó, que cuando tal problema es constante por razón de que la zona de residencia del imputado no cuenta con señal para el dispositivo o se interrumpe constantemente, las alternativas serían que éste se reubique en otra residencia y su ingreso a una institución correccional, ambos con la anuencia del Tribunal.

En cuanto a la efectividad de la aplicación "Empower", resaltó, que dependerá de que la víctima descargue la aplicación y acceda a utilizarla, pues es una herramienta voluntaria. Reveló que, actualmente, ante un universo de 439 imputados de violaciones a la Ley 54 bajo el PSAJ, únicamente 30 de las víctimas han accedido a utilizar "Empower", siendo esto una cifra sumamente baja, a pesar de los enormes esfuerzos de educación y orientación que se realizan para lograr su uso y proteger aún más a las víctimas. Añadió que incluso, se les proveen las herramientas para calendarizar el día y la hora en que las víctimas se encuentren disponibles para la programación de la aplicación, entre otras gestiones. Igualmente, resaltó ciertos casos de víctimas que, a pesar de utilizar la aplicación, opta por apagarla, inutilizando la misma. Informó que, en aras de solucionar

HEN
PKK

el problema, el PSAJ del DCR se encuentra trabajando mano a mano junto al Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (PARE), para orientar y concientizar a las (los) sobrevivientes sobre esta aplicación y la importancia de su uso para añadir un nivel de seguridad adicional a sus vidas.

Asimismo, expuso el DCR, que se ha promulgado el "Protocolo Multiagencial para Atender los Casos de Violencia Doméstica Mediante Supervisión Electrónica" con el fin de que todos los funcionarios que intervengan reciban capacitación comprensiva de los procedimientos legales contemplados en las leyes y políticas vigentes. Estos adiestramientos incluyen, por ejemplo, las leyes que rigen la supervisión electrónica, aspectos psicosociales y legales de la violencia doméstica, carta de derechos de las víctimas de delitos y otros. Expresó, además, que este protocolo abarca los procedimientos relacionados a violaciones a la Ley 54, en específico los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 y abarca desde la investigación de la querrela hasta el procedimiento a seguir cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica impuesta por el Tribunal; incluyendo como agencias designadas a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales y la Junta de Gobierno de Sistema de Emergencia 9-1-1.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación culminó, reconociendo que existe un enorme espacio para mejorar el sistema, con especial énfasis en lograr que más víctimas accedan a utilizar la tecnología disponible actualmente para su propia protección y se comprometió en continuar reforzando sus estrategias dirigidas a cumplir con la Ley 99-2009, según enmendada.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE TRIBUNALES

Por su parte, la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), expuso, que las Reglas 6.1 y 218 de las de Procedimiento Criminal vigentes establecen la regulación respecto al derecho a fianza, facultando a los tribunales para fijar y revisar la prestación

HEN
REY

de fianzas en los casos criminales, en el ejercicio del mandato constitucional. Específicamente, reseñó que estas reglas establecen que los tribunales, al fijar la fianza por los delitos allí enumerados, tendrán la obligación de imponer "la condición de que se sujete a supervisión electrónica al imputado y aquéllas otras condiciones enumeradas en [la Regla 218 (c)] conforme al procedimiento establecido en [la Regla 218]. En lo pertinente a los delitos tipificados por la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, ambas reglas exponen que se impondrá la supervisión electrónica de forma mandatoria como condición a la fijación de fianza a las violaciones a las disposiciones de la mencionada Ley, que impliquen grave daño corporal.

Explicó, que, la Ley 99-2009, según enmendada, estableció como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para atender los casos de violencia doméstica agravada, el cual tiene por objetivo la recomendación a los tribunales por parte del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (en adelante, el "PSAJ"), a través de sus informes de evaluación, sobre la imposición de supervisión electrónica como condición adicional al momento de conceder la fianza, en aquellos casos en los que se le impute a una persona la violación de órdenes de protección, maltrato agravado, privación de libertad o agresiones sexuales; así como en supuestos de reincidencia, con independencia del delito de la Ley 54, *supra*, que se haya imputado, con o sin recomendación del PSAJ.

Indicó, que el Artículo 2 de la Ley 99-2009 dispone, además, la obligación de los tribunales de imponer la supervisión electrónica en los casos en que se impute la conducta tipificada por el Artículo 2.8 (incumplimiento órdenes de protección); Artículo 3.2 (maltrato agravado, excepto en circunstancias bajo el inciso (d)); Artículo 3.4 (maltrato mediante restricción de la libertad); Artículo 3.5 (agresión sexual en la relación de pareja), de la Ley Núm. 54, *supra*, o en casos de reincidencia por cualquiera de los artículos que se hayan incumplido. No obstante, las disposiciones mencionadas no obligan a los tribunales a imponer esa condición en aquellos casos en los que se impute violaciones a

HEN
AIR

los Artículos 3.1, 3.2 (d) y 3.3 de la Ley Núm. 54, *supra*, toda vez que, en estos casos, la imposición de la supervisión electrónica es discrecional.

Asimismo, destacó la OAT que los tribunales no intervienen en el proceso de implementación o funcionamiento del sistema de supervisión electrónica una vez esta es impuesta como condición o restricción. Conforme al Programa establecido por la Ley 99-2009, es al PSAJ al que le corresponde, en los casos apropiados, colocar el dispositivo de monitoreo electrónico a la persona imputada, lo cual deberá hacer el mismo día de la vista de imposición de la fianza. Enfatizó que, la función de los tribunales se limita, en este aspecto, a la imposición de la supervisión electrónica según las disposiciones legales aplicables, así como la atención posterior de cualquier violación a las condiciones impuestas que sean presentadas ante su consideración.

LA OAT exteriorizó, que, con la aprobación de la Ley 48-2019 se enmendó la Ley 99-2009 para dotar a los tribunales y a las agencias de seguridad pública de herramientas adicionales en la erradicación de este mal. Manifestó que, el objetivo cardinal de la referida Ley 48-2019 es poner a disposición de las víctimas de violencia doméstica una aplicación tecnológica para la detección del agresor dentro de la distancia dispuesta por la orden, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología. Mencionó, que dicha aplicación advierte a la víctima que el agresor se encuentra dentro del perímetro establecido por la orden del tribunal, incluyendo una notificación con su localización específica., para que de este modo no dependa únicamente de la intervención de las autoridades. De hecho, recordó que fue el PSAJ y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a quienes se les encomendó efectuar las gestiones correspondientes para la adquisición o el desarrollo de la aplicación tecnológica necesaria para la implementación de la Ley 48-2019.

La OAT reiteró, que el manejo judicial de la violencia doméstica, sobre todo lo relacionado a la mejora en la atención, la protección y el seguimiento a las víctimas, ocupa

HEN
AL

un lugar destacado dentro de las prioridades programáticas del Poder Judicial. Manifestó, ser consciente de la gravedad y complejidad de este problema social, penal y de salud pública. Asimismo, destacó la importancia de promover campañas educativas para que las víctimas estén debidamente informadas y conozcan sobre los servicios de protección disponibles, particular que podría ayudar a crear conciencia y prevenir situaciones lamentables.

Por último, notificó la OAT, que como parte de la capacitación académica que se ofrece a los jueces y las juezas que integran el Poder Judicial, a través de la Academia Judicial Puertorriqueña, se brindan adiestramientos en los que se aborda lo relativo al requisito estatutario de proveer a la víctima una aplicación tecnológica para detectar al agresor cuando está dentro del perímetro dispuesto por el tribunal. Detalló, que, durante el período comprendido entre mayo de 2019 y abril de 2021, se ofrecieron los siguientes cursos como parte del Programa Académico Semestral: Adiestramientos a Jueces y Juezas Sala Especializada de Violencia Doméstica, Parte I; Currículo de Violencia Doméstica, Parte II; Aspectos Prácticos sobre la Fianza y el Programa de Servicios con Antelación al Juicio; y Currículo de Violencia, Parte III. Asimismo, enumeraron los adiestramientos ofrecidos como parte del Programa de Formación Inicial de Jueces y Juezas de Nuevo Nombramiento, a saber: Programa de Servicios con Antelación al Juicio; Taller sobre Perspectiva de Género: Ley Núm. 54 para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica; Regla 6 y Fianza; Currículo de Violencia Doméstica, Parte II; Aspectos Prácticos sobre la Fianza; y Ley Núm. 54 para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica. Incluso, mencionó, que recientemente, la compañía que opera la aplicación tecnológica disponible para víctimas de violencia doméstica ofreció una charla virtual sobre la referida aplicación, de la que participaron jueces y juezas de San Juan, Carolina, Utuado y Guayama y vislumbran continuar con este tipo de actividad educativa para crear conciencia de la importancia del uso de la tecnología en casos de esta naturaleza.

HEN
AM

HALLAZGOS

Mediante la R. del S. 206, se ordena realizar una investigación sobre el estado actual de la política pública establecida mediante la Ley 99-2009, conocida como "Ley del Programa de Vigilancia, Protección y Prevención para Atender los Casos de Violencia Doméstica Agravada", según enmendada, recomendando la utilización de supervisión electrónica de manera obligatoria para los agresores y los mecanismos de notificación a las víctimas sobre la localización exacta de los agresores cuando se acercan a su perímetro. Esto, en aras de evaluar si existe un problema de implementación de ley o si resulta necesaria legislación adicional que brinde garantías concretas a todas las víctimas de violencia doméstica

En síntesis, los hallazgos más significativos encontrados por Las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico se esbozan a continuación:

1. Según el "Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información", la víctima debe completar el formulario "Hoja de Entrevista en Casos de Violencia Doméstica" y firmar un relevo que concede autorización para que su información sea compartida entre las agencias pertinentes, de manea que se pueda proteger su seguridad en caso que la persona ofensora viole las condiciones para disfrutar del beneficio de libertad bajo palabra y para ser notificada cuando la persona ofensora pueda quedar en libertad.
2. Las entidades que suscribieron el "Protocolo Interagencial para Proveer Orientación a Víctimas de Violencia Doméstica y Coordinar Intercambio de Información" fueron: el Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ), el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Justicia y el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1.

HEN
DTR

3. En síntesis, cuando ocurre una violación a la supervisión electrónica el procedimiento a seguirse es: primero, notificar a la víctima y luego al 9-1-1 para notificar al cuartel correspondiente al lugar de residencia de la víctima, al Centro de Mando de la Unidad de Violencia Doméstica del NPPR y/o de la Policía Municipal, para que proceda con la seguridad de la víctima. Posteriormente, la PSAJ notificará de la alerta a la Unidad Especializada de Investigaciones y Arrestos (UEIA) la que será la encargada de establecer comunicación con la persona imputada.
4. Los casos donde la violación a las condiciones o alertas en la supervisión electrónica serán consideradas graves son los siguientes:
 - a. corte de grillete;
 - b. recibo de una llamada de algún familiar o persona que indica que la persona imputada va a actuar de cualquier forma contra la víctima;
 - c. cuando el sistema alerte o alguien informe al personal de la PSAJ que la persona imputada se acerca o se encuentra en las zonas de exclusión o cerca de la víctima;
 - d. el no regreso al perímetro después de pasados 30 minutos de la hora autorizada,
 - e. si el retén no ha dado con su paradero.
5. El NPPR cuenta con trabajadores sociales sufragados con fondos federales del programa "STOP VAWA" para asistir a las víctimas de violencia doméstica en todos los procesos que conlleva radicar cargos a su agresor, con lo que ello implica desde un ámbito legal y emocional.
6. Conforme dispuesto en la Ley 99-2009, el PSAJ tiene disponible y provee gratuitamente a las víctimas la aplicación tecnológica llamada "Empower", la cual crea una zona de protección "móvil" alrededor de una (un) sobreviviente y funciona en conjunto con el dispositivo de monitoreo electrónico de "ReliAlert"

HEN
RSC

- del agresor (grillete) para proporcionar una notificación de advertencia temprana y confiable a la (el) sobreviviente cuando está en proximidad al (a la) agresor(a).
7. La aplicación "Empower" es una herramienta tecnológica de notificación, por lo que los usuarios de esta aplicación no deben tener ninguna preocupación con respecto a que el agresor(a) tenga acceso o pueda monitorear el dispositivo móvil de ella (él), ya que el agresor(a) no tiene acceso a ninguna plataforma que pueda localizar el dispositivo móvil de la (el) sobreviviente.
 8. La aplicación "Empower" funciona con tecnología 4G bajo la red de AT&T, por lo que, puede perder su señal en algún momento. Cuando tal situación sucede, de ordinario, se envía un agente al lugar de residencia del imputado para corroborar su paradero.
 9. Cuando el problema con la señal es recurrente, por razón de la zona de residencia del imputado o se interrumpe constantemente, las alternativas disponibles son que éste se reubique en otra residencia y su ingreso a una institución correccional.
 10. Cabe destacar, que el imputado no conoce si el dispositivo tiene o no tiene señal o está reportando algún problema.
 11. Solo 30 víctimas de los 439 imputados de violaciones a la Ley 54, *supra*, bajo el PSAJ, han accedido a utilizar "Empower"; cifra que resulta ser sumamente baja. Incluso, hay casos de víctimas que, a pesar de utilizar la aplicación, opta por apagarla, inutilizando la misma
 12. Los tribunales no intervienen en el proceso de implementación o funcionamiento del sistema de supervisión electrónica una vez esta es impuesta como condición o restricción, sino que su función se limita a la imposición de la supervisión electrónica y a la atención posterior de cualquier violación a las condiciones impuestas que sean presentadas ante su consideración.
 13. Durante el período comprendido entre mayo de 2019 y abril de 2021, se ofrecieron a los jueces los siguientes cursos como parte del Programa Académico Semestral:

HEN
ALM

- a. Adiestramientos a Jueces y Juezas Sala Especializada de Violencia Doméstica, Parte I;
 - b. Currículo de Violencia Doméstica, Parte II;
 - c. Aspectos Prácticos sobre la Fianza y
 - d. el Programa de Servicios con Antelación al Juicio; y Currículo de Violencia, Parte III.
14. Asimismo, se ofrecieron los siguientes adiestramientos como parte del Programa de Formación Inicial de Jueces y Juezas de Nuevo Nombramiento, a saber:
- a. Programa de Servicios con Antelación al Juicio;
 - b. Taller sobre Perspectiva de Género: Ley Núm. 54 para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica;
 - c. Regla 6 y Fianza;
 - d. Currículo de Violencia Doméstica, Parte II;
 - e. Aspectos Prácticos sobre la Fianza; y Ley Núm. 54 para la Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica.
 - f. Incluso, la compañía que opera la aplicación "Empower" ofreció una charla virtual sobre la misma en la que participaron jueces y juezas de San Juan, Carolina, Utuado y Guayama.

RECOMENDACIONES

Cónsono con la información evaluada, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico presentan las siguientes recomendaciones:

1. Resulta indispensable establecer estrategias para lograr que una mayor cantidad de víctimas se beneficien de la aplicación "Empower", entre las que se destaca proveerles una mayor comprensión del funcionamiento del sistema, como, por

HEN
RDM

ejemplo, certificarles que el agresor de ninguna manera tendrá acceso o podrá monitorear su dispositivo móvil.

2. Establecer Alianzas con todas las agencias concernidas, como los son: el PSAJ del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, el Departamento de Justicia y el Negociado de Sistemas de Emergencia 9-1-1, entre otros, junto al Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (PARE); en aras de promover una mayor educación y orientación para lograr mayor uso de la aplicación "Empower" y proteger así a más a las víctimas.
3. Mejorar la capacidad del sistema, de manera que la señal del dispositivo de monitoreo electrónico de "ReliAlert" sea una más robusta, disminuyendo así las instancias en ésta se pierda.
4. Continuar los adiestramientos sobre la aplicación "Empower" a todos los jueces, de manera que también puedan informar a las víctimas de los beneficios de la misma.


Estas Ilustres Comisiones se encuentran recopilando datos adicionales sobre el tema objeto de la presente investigación por lo que presentarán un Informe Final con las conclusiones finales.

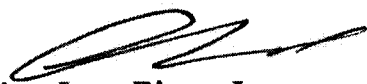
CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo su Informe Conjunto Parcial sobre la Resolución del Senado 206, con los hallazgos y recomendaciones para su consideración

HEN
AK

Respetuosamente sometido,


Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano


Ana Irma Rivera Lassen
Presidenta
Comisión de Asuntos Laborales

HEN
PRU

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO


19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14^{do} de septiembre de 2021

Informe sobre la R. del S. 286


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

AL SENADO DE PUERTO RICO:

RECIBIDO 14SEP'21 PM12:56

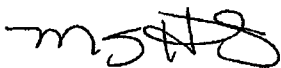
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 286, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 286 propone realizar una investigación sobre la concesión a manos privadas del sistema de distribución de energía eléctrica, con especial atención al uso de postes y cableado, tanto por proveedores de energía como por los operadores de telecomunicaciones, con el propósito de revisar la legislación vigente sobre dicho uso, y procurar la creación de un nuevo ordenamiento jurídico moderno y coherente en torno a éste.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 286, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 286

4 de agosto de 2021

Presentada por el señor *Aponte Dalmau*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación ~~abarcadora y continua~~ sobre la concesión a manos privadas del sistema de distribución de energía eléctrica, con especial atención al uso de postes y cableado, tanto por proveedores de energía como por los operadores de telecomunicaciones, con el propósito de revisar la legislación vigente sobre dicho uso, y procurar la creación de un nuevo ordenamiento jurídico moderno y coherente en torno a éste.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

mst
A partir de 1941, la administración del sistema eléctrico de Puerto Rico estuvo a cargo de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE).¹ Esta corporación mantenía las actividades de generación, transmisión y distribución del servicio en el país ~~la Isla~~. Sin embargo, la dependencia del petróleo como fuente primaria de energía sujeta al vaivén de los precios de este recurso, la ineficiencia de las generadoras existentes debido a la antigüedad de su tecnología, el incumplimiento con las normas y

¹ Véase, Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941. Originalmente se conoció como la "Autoridad de Fuentes Fluviales" y, a partir de 1979, por virtud de la Ley Núm. 57 de 30 de mayo, se cambió el nombre a "Autoridad de Energía Eléctrica", debido a que las fuentes fluviales habían dejado de ser el principal recurso para suplir energía eléctrica en la Isla.

estándares tanto estatales como federales, una red sumamente débil y la exorbitante deuda acumulada, entre otros factores, provocaron que esta Asamblea Legislativa asumiera la titánica labor de solventar estos problemas.

Así, durante los últimos años, se fue aprobando legislación que resultó en la creación de distintos organismos tales como: la Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE), el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC), entre otros. Además, se estableció como política pública del Estado Libre Asociado incrementar el uso de energía renovable a tono con las tendencias a nivel mundial. Sin embargo, y muy a pesar de los esfuerzos genuinos por mejorarlo, nuestro sistema de energía eléctrica siguió padeciendo los mismos problemas. Para colmo de males, la naturaleza hizo acto de presencia en la forma de dos poderosos huracanes en 2017 que, no solo agravaron la situación, sino que pusieron de manifiesto la fragilidad del sistema eléctrico.²

Es entonces cuando en 2018 se toma la decisión de disponer y transferir los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE, estableciendo garantías mínimas para asegurar un proceso justo, transparente y antimonopolístico, que al mismo tiempo preservara los derechos de los empleados de la corporación.³ Como consecuencia de ello, el 22 de junio de 2020, la AEE y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA Energy para disponer por un término de quince (15) años, la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública, quien seguiría manteniendo la titularidad. Un consorcio formado por ATCO, empresa canadiense operadora de sistemas eléctricos, y Quanta Services, proveedor de soluciones de infraestructura para la industria de energía eléctrica cuya sede ubica en Texas, fungiría como operador del sistema. El operador tendría derecho a recibir una compensación fija por setenta \$(70) millones durante el primer año y de ciento cinco \$(105) millones para los años cuatro (4) al quince (15). Además, se les pagaría una compensación basada en rendimiento de

² Los huracanes Irma y María azotaron a la Isla con apenas dos semanas de diferencia.

³ Véase, Ley Núm. 120-2018, según enmendada, "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", (22 LPRA sec. 1112).

trece \$(13) millones por el primer año, que aumentaría hasta veinte \$(20) millones para los años cuatro (4) al quince (15). Finalmente, a poco menos de un año después de la otorgación del referido contrato, Luma Energy comenzó a operar el sistema eléctrico del país, específicamente, el primero ~~1ro.~~ de junio de 2021.

Por otro lado, uno de los problemas que siempre ha estado presente lo es el uso mancomunado de la infraestructura de la AEE, principalmente de postes y cableado eléctrico, por las compañías de telecomunicaciones y el arrendamiento de servidumbres públicas. Hasta que la administración del sistema eléctrico pasó a manos privadas, una parte interesada en utilizar infraestructura de la AEE debía completar una "Solicitud de Uso Mancomunado de Postes de la Autoridad de Energía Eléctrica" y cumplir con ciertos requisitos. Por tales acuerdos, la AEE podía cobrar una compensación razonable, sin embargo, nunca se conoció el monto de tales acuerdos ni el uso que se le daba al dinero proveniente de los mismos o, más aún, si la corporación se aseguraba de cobrar por estos o de que las compañías de telecomunicaciones no hicieran uso de la infraestructura de manera ilegal o si compartían los gastos de mantenimiento.

MSH
Cabe señalar que la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996" dispone que las agencias, departamentos, corporaciones públicas, municipios y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico hagan disponible el uso de su propiedad mueble e inmueble, postes, conductos, tuberías, derecho de paso y servidumbre bajo su control para la ubicación de nuevos servicios y equipos de telecomunicaciones, prestación y transmisión de servicios de comunicaciones y cable televisión a compañías de telecomunicaciones certificadas y registradas ante el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico (NET) y compañías de cable debidamente franquiciadas. También se dispone que tales instrumentalidades podrán cobrar cargos razonables por su uso, cónsono con los reglamentos del negociado y las leyes y reglamentos federales

aplicables; y que el Estado no será responsable por los daños causados a terceros por el mal uso dado por las compañías a sus equipos y a la propiedad pública arrendada.⁴

Cabe entonces preguntarse cómo se estarían realizando estos acuerdos mancomunados con las compañías de telecomunicaciones, luego de la concesión de los activos, operaciones, funciones y servicios de la AEE al consorcio Luma Energy, y si es necesario enmendar la reglamentación vigente o crear un nuevo marco jurídico moderno y coherente que atienda este asunto, y todo lo relacionado a la puesta en marcha de las operaciones del referido consorcio privado a partir del primero ~~1ro.~~ de junio del corriente. ~~A tales efectos, se aprueba esta Resolución.~~

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una
3 investigación ~~abarcadora y continua~~ sobre la concesión a manos privadas del sistema de
4 distribución de energía eléctrica, con especial atención al uso de postes y cableado, tanto
5 por proveedores de energía como por los operadores de telecomunicaciones, con el
6 propósito de revisar la legislación vigente sobre dicho uso y procurar la creación de un
7 nuevo ordenamiento jurídico moderno y coherente en torno a este.

8 Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios y
9 testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a
10 los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo
11 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

⁴ Véase, Ley Núm. 213-1996, Artículo 9, (27 LPRA § 269g).

1 Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico con
2 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días después de
3 la aprobación de esta Resolución.

4 Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

mtt

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

R. C. de la C. 64

RECIBIDO JUN29'21am10:40

ORIGINAL

INFORME POSITIVO

29 de junio de 2021



AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el descargue de sus responsabilidades y facultades de conformidad con la reglamentación y normativas aplicables, tiene a bien presentar un **Informe Positivo** con relación a la **Resolución Conjunta de la Cámara 64** (en adelante, R. C. de la C. 64) con las **enmiendas** que se incluyen en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La legislación ante la consideración de esta Comisión es a los fines de “[f]acultar al Secretario del Departamento de la Familia, por sí y en representación del Departamento de la Familia y de su componente operacional, Administración Para El Cuidado y Desarrollo Integral De La Niñez (ACUDEN), el cual es un “concesionario” del Programa Head Start/Early Head Start, adquirir bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de facilidades que alberguen las Agencias Delegadas “Head Start/Early Head Start” que son administradas por la ACUDEN como “concesionario”; establecer límites a la facultad delegada y al uso de los inmuebles y derechos reales adquiridos de conformidad con ésta; para establecer la supremacía de la presente; y para otros fines relacionados.”



INTRODUCCIÓN

La legislación ante la consideración de esta Comisión se presenta como una alternativa para acceder a fondos federales en beneficio del Programa *Head Start / Early Head Start*. El Programa tuvo sus inicios en los Estados Unidos de América en el 1965, como parte de una iniciativa de política pública en la administración del presidente Lyndon B. Johnson. La iniciativa formó parte de los proyectos relacionados con Programa de Guerra contra la Pobreza para hacer disponibles recursos para ayudar a la población que vivía en condiciones de marginación, de los cuales la mitad de la población eran niños, en su gran mayoría menores de doce (12) años. En Puerto Rico el Programa *Head Start / Early Head Start* está adscrito al Departamento de la Familia (en adelante, Departamento o DF) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (en adelante, ACUDEN) es uno de los componentes operacionales del mencionado Departamento, el cual se rige por la política pública y las normas establecidas por el Departamento a través de la figura del secretario. No obstante, se hace la salvedad que existen entidades no gubernamentales compiten, participan y administran recursos relacionados al Programa para proveer servicios a la niñez.

De conformidad con el ordenamiento legal vigente, la ACUDEN y su administrador están a cargo de los programas federales de *Head Start* y los relacionados a la "*Child Care and Development Block Grant Fund Act*", P.L. 101-508, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas. Asimismo, brinda apoyo a todos los programas *Head Start* y *Early Head Start* que son operados por los gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas garantizando, en la medida en que la legislación y asignaciones federales lo permiten, iguales o mayores asignaciones de fondos y la autonomía operacional que disfrutaban. También es un concesionario del Programa Federal *Head Start/Early Head Start* de conformidad con lo dispuesto en el 45 CFR § 1303.30.

La responsabilidad como concesionario implica responsabilidad por los servicios que prestan sus agencias delegadas, además, de la autoridad legal y financiera del programa cuando las agencias delegadas prestan servicios. También apoya, supervisa y se asegura de que las agencias delegadas presten servicios de alta calidad a los niños y las familias y que cumplan con todos los requisitos aplicables de *Head Start*. Entiéndase por agencia delegada una organización pública o privada, sin fines de lucro, o con fines de lucro, o una agencia en la que algún concesionario haya delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa de *Head Start*.

Conforme lo dispuesto en la Ley del Programa, según enmendada, un concesionario puede solicitar al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal la aprobación de fondos para la compra de establecimientos que se usarán para llevar a cabo programas *Head Start* y el establecimiento de instalaciones de agencias delegadas. Actualmente, ACUDEN se ve

imposibilitada de solicitar fondos con los fines antes mencionados, ya que el secretario del Departamento de la Familia, como funcionario a cargo y representante de dicho componente operacional, carece de la facultad legal para adquirir inmuebles y otros derechos reales sobre bienes inmuebles, como lo es el derecho de usufructo. Razones por las cuales se ha presentado la Resolución ante la consideración de esta Comisión para poder establecer el mecanismo idóneo para dotar al funcionario que desempeñe el cargo de secretario del Departamento de la Familia de las facultades en ley para acceder a unos recursos los cuales ayudarán a adquirir y mejorar infraestructura e instalaciones de concesionario del Programa Head Start / Early Head Start.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para el análisis y redacción de este Informe tomó como base el Informe presentado por la Comisión de Bienestar Social, Adultos Mayores y Personas con Discapacidad de la Cámara de Representantes. En el mencionado Informe de la Comisión Cameral se recibieron Memoriales Explicativos de los siguientes: **Departamento de la Familia**, la **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** y de la *Puerto Rico Government Liaison Office of Head Start/ACF-Region II*. También le requirieron comentario a municipios que actualmente son concesionarios del Programa Head Start para recibir sus impresiones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN** de la **ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ (ACUDEN)**, adscrita al **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA (DF)**, representada por el Sr. Ramón Burgos Bermúdez, Subsecretario y el Sr. Roberto C. Pagán Santiago, Administrador, fue a favor de la medida en referencia. Menciona la ACUDEN en su Memorial Explicativo que la limitación en adquisición de bienes inmuebles resulta en una desventaja para ejecutar sus funciones como concesionario de Head Start. Refieren que dicha limitación obstaculiza la implementación de la política pública establecida en ley. Entre ellas, mencionan que como concesionarios de Head Start tienen la responsabilidad y autoridad legal y financiera del programa sobre las agencias delegadas que prestan servicios. Subrayan que, por tratarse de fondos federales, no impactaría los ingresos y gastos de la agencia conforme al presupuesto estatal.

Según la ACUDEN, al no ser poseedor del título propietario, en caso de incumplimiento de la agencia delegada con cualquier requerimiento de desarrollo programático, no podría actuar como ente fiscalizador y ocupar de ningún modo las instalaciones o inmuebles donde se lleva a cabo el Programa, contrario a lo dispuesto en la ley federal. Sin título propietario, tampoco podría garantizar el interés federal.

Destaca la ACUDEN además que, dentro de los muchos requisitos que impone la ley federal para desembolsar los fondos, se debe garantizar la recuperación de la inversión federal; se debe inscribir el interés federal, lo que es el derecho de propiedad que asegura a la agencia federal adjudicadora a recuperar el valor justo de mercado actual de su porcentaje de participación en el costo de la instalación en caso de que el concesionario ya no utilice la instalación para los propósitos de Head Start.

El análisis costo-beneficio sobre lo propuesto en la medida legislativa llevó a la Comisión de la Cámara a concluir que, resulta mayor el beneficio que el costo de la póliza de seguro de título requerida y mantenimiento, partiendo de la premisa que este último no será sufragado con fondos federales.

A preguntas de la Comisión de la Cámara el DF manifestaron que de serles delegada la facultad de adquirir o usufructuar bienes inmuebles, no se afectará la facultad que a su vez tienen los municipios que son concesionarios del Programa. Indican que la Resolución busca que ACUDEN pueda solicitar estos fondos en igualdad de condiciones. Que en ello no será menoscabada la facultad de los municipios. Actualmente ACUDEN como concesionario sirve a cuatro mil seiscientos (4,600) menores aproximadamente de una población de treinta y siete mil quinientos (37,500), lo que representa cerca de un 12%.

En cuanto al interés federal y la garantía que exige la agencia federal para no estar en riesgo de una posible devolución de fondos, responde el DF que la mejor manera de hacerlo es ubicar en las instalaciones adquiridas a otra agencia delegada para dar continuidad a los servicios.

La ACUDEN solicitó además que la Resolución incluya que las agencias de gobierno que intervienen en este tipo de negocio jurídico agilicen el proceso para que puedan utilizar los fondos. Igualmente solicitó que se vele por el cumplimiento de los requisitos que impone la agencia federal para que así el proceso sea uno expedito. Enfatizan que ello debe estar contemplado expresamente en la medida.

La **POSICIÓN del PUERTO RICO GOVERNMENT LIAISON OFFICE OF HEAD START IACF-REGION II**, representada por la señora Gloria de Llovio Domínguez, *Disaster Recovery Specialist*, fue de apoyo a la medida.

La Sra. De Llovio explicó el detalle de la problemática que acarrea la limitación de que el DF no esté facultado para adquirir o usufructuar bienes inmuebles. Trajo la preocupación de que hace más de tres (3) años se dio esta asignación de fondos. Una de las ideas era adquirir planteles escolares en desuso para el desarrollo de programas Head Start.

Según la deponente, al presente hay dos (2) agencias delegadas haciendo gestiones para adquirir planteles, pero la reglamentación federal requiere que sean adquiridas por ACUDEN como el concesionario con responsabilidad legal y financiera sobre estas. Indica que la disponibilidad de estos fondos es limitada a ser obligados en o antes de septiembre de 2021, por lo que se requiere que el proceso de adquisición sea uno expedito.

La Comisión de la Cámara preguntó en cuanto al hecho de que los fondos se distribuyan mediante el Gobierno como concesionario, si ello impide de alguna manera que las agencias privadas o los municipios puedan solicitar estos fondos. En respuesta, la Sra. De Llovio indicó que no existe impedimento alguno para que los municipios soliciten estos fondos, siempre que sean concesionarios del Programa.

Según la Especialista, como oficina enlace se han manejado estos fondos en otras jurisdicciones de los Estados Unidos como Texas, Florida, Nueva York e Islas Vírgenes, aunque los fondos deben ser obligados en o antes del 21 de septiembre de 2021, pues su distribución será según su disponibilidad.

La Comisión de la Cámara insistió en que la posición del gobierno federal con relación a la facultad delegada y los límites a esta debían quedar claramente esbozados. En respuesta a la preocupación de la Asociación del Alcaldes, la Sra. De Llovio Dominguez, remitió carta a la Comisión complementaria a su ponencia en la cual aclara y se cita textualmente:

“Entendemos que la RCC 64 solo otorga la facultad al Departamento de la Familia y a la ACUDEN, como uno de los sobre treinta concesionarios Head Start que existen en Puerto Rico, para adquirir bienes inmuebles para sus agencias delegadas. Aclaramos que de ninguna manera obliga a los municipios que son concesionarios directos de la Oficina Nacional de Head Start a hacerlo por medio de ACUDEN, ya que estos no tienen ninguna responsabilidad legalmente vinculante con dicha agencia del gobierno central en la administración de los fondos federales que le otorga la Oficina de Head Start.”

La **POSICIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**, en representación de su director, Lcdo. Nelson Torres Yordan, fue **a favor de la medida**, siempre que no se afecte la facultad de los municipios a los fines de acceder a estos fondos como concesionarios.

En su memorial explicativo la Asociación señala que, según el Artículo 2.017 del Código Municipal, los municipios están facultados “para adquirir por cualquier medio legal, (...) los bienes y derechos o acciones sobre estos (...) que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción”. Solicita que se considere que, una vez

facultada la ACUDEN para adquirir inmuebles, esto no resulte en la centralización del manejo de fondos, menoscabando los poderes que la ley actualmente les confiere a los municipios.

Según la Asociación, la preocupación mayor de los municipios es que una vez aprobada esta Resolución, cambie el beneficio que tienen los municipios de acceso de estos fondos. Les preocupa que el Departamento de la Familia se convierta en la agencia en la cual se centralice el proceso y los municipios queden desprovistos de la facultad con la que ya cuentan por ley.

Su apoyo a esta Resolución está condicionado a que se les garantice que no habrá interferencia del Gobierno Central en la participación del municipio a solicitar estos fondos. Se establece que la mayoría de los municipios que operan como concesionarios cuentan con instalaciones propias para los que han solicitado fondos para rehabilitarlas. Igualmente, en el caso que el concesionario es ACUDEN, la operación se de en instalaciones propiedad del municipio.

La **FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**, cuyo director lo es el Sr. Isabelo Molina Hernández, no se pronunció. Enviaron una carta a la Comisión de la Cámara indicando no tener comentarios en relación a la Resolución.

La Comisión de la Cámara solicitó además el insumo de los municipios que actualmente son concesionarios del Programa Head Start. Recibieron respuestas de los municipios de Canóvanas, Utuado y Fajardo.

La **POSICIÓN** del **GOBIERNO MUNICIPAL DE CANÓVANAS**, dada por su alcaldesa Hon. Lornna J. Soto Villanueva, fue que es vital que el Departamento de la Familia (DF) cuente con el mecanismo en ley para solidificar sus funciones de lo cual se puedan beneficiar organizaciones sin fines de lucro y municipios, entre otros. Se pronunció **a favor de la medida** siempre y en cuanto cumplan con las siguientes consideraciones:

- a) Que el DF se acerque a los municipios para verificar el listado de propiedades que tienen disponible, incluyendo aquellos declarados estorbos públicos y que sea evaluadas estas propiedades para la posible adquisición;
- b) Que los municipios tengan oportunidad de referir propiedades inmuebles para que sean utilizada por ACUDEN y adquiridas por el DF;
- c) Que toda adquisición inmueble se haga con fondos federales del Programa Head Start y conlleve una certificación de la disponibilidad de fondos para el uso proyectado;

- d) Que los inmuebles y derechos reales adquiridos sean utilizados para la instalación de facilidades de agencias delegadas;
- e) Que la titularidad de los inmuebles adquiridos por los municipios permanezca a nombre de estos y se realicen acuerdos colaborativos con el DF;
- f) Que cualquier adquisición de inmuebles por parte del DF que no involucre a la propiedad municipal pueda permanecer a nombre del DF.

La **POSICIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE UTUADO**, dada por su alcalde Hon. Jorge A. Pérez Heredia, es que, luego de evaluar la medida, entienden que va dirigido a las Agencias Delegadas que son parte de ACUDEN, por lo que no correspondería emitir alguna opinión al respecto, ya que desde el año 2017 no pertenecen a ACUDEN, siendo el Municipio de Utuado un concesionario.

La **POSICIÓN del GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE FAJARDO**, dada por su alcalde Hon. José Aníbal Meléndez Méndez, es que los centros donde operan las agencias delegadas de ACUDEN como concesionario, en su mayoría son propiedad de los municipios o alquilados, según sea el caso. Manifiestan **su apoyo a que se le conceda la facultad al Departamento de la Familia y ACUDEN**, esto a su vez, los municipios que figuran como agencias delegadas cuenten con más, mejores y modernas facilidades para el establecimiento de estos centros.

La **POSICIÓN del HEAD START & EARLY HEAD START, OFICINA CENTRAL MANATÍ, CIALES Y FLORIDA**, representado por la Sra. Brunilda Santiago Robles, su Directora Interina, manifiestan que son concesionarios para los pueblos de Manatí, Ciales y Florida, para los cuales han hecho un estudio de comunidad que reveló que sus servicios cubren necesidades de la zona que impactan. Por lo que entienden que no es viable que el Departamento de la Familia adquiera o instale centros en dicha zona.

La **POSICIÓN del ENLACE DE COOPERACIÓN MUNICIPIO DE LAS PIEDRAS Y AGENCIA DELEGADA DE YABUCOA EARLY START HEAD STAR**, representado por el Sr. José Oscar Rodríguez Lozano, MEd, establece que la pieza legislativa debe tomar en consideración el momento pandémico que se vive, la información demográfica del último censo y cómo se han utilizado ya muchos fondos de recuperación otorgados a diferentes Agencias Delegadas.

Mencionan que no se debe invertir en bienes inmuebles sin tener un cuadro de la población infantil que se podría beneficiar de los fondos adquiridos a través de Early Head Start/Head Start. Entienden que el otorgar al Departamento de la Familia, como

función en ley de adquirir bienes inmuebles con fondos federales, es una iniciativa loable. Sin embargo, señalan que es necesario que se presente un plan de cómo se van a invertir los fondos federales y su distribución en la Isla.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez como parte de la evaluación y análisis de la R. C. de la C. 64, trabajó enmiendas a la legislación. Se trabajaron enmiendas de estilo al Título, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase. Además, se trabajaron unas enmiendas en la Exposición de Motivos para reordenar un leguaje que permitiera un orden lógico que contextualizar las funciones del Departamento de la Familia, a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, respecto a las funciones, deberes y definiciones de conceptos.

Se incorporó una enmienda en la Sección 3 de la Resolución a los fines de consignar claramente la responsabilidad del Departamento y ACUDEN, respecto a la rendición de cuentas ante la Oficina de *Head Start* del Gobierno Federal sobre las propiedades inmuebles que se adquiera con los fondos que se mencionan en la Resolución. También se incorporó una nueva Sección 5, a los fines de acoger recomendaciones de los municipios que son o pudieran ser concesionarios del programa. Las recomendaciones son a los fines de evitar se menoscaben las facultades en Ley que poseen los municipios para poder acceder a los fondos, así como para que se creen un mecanismo en el cual puedan, conforme a las guías o normas establecidas por el Programa, poder referirle al Departamento de la Familia para su consideración propiedades inmuebles.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 64 no impone obligaciones ni afecta económicamente el presupuesto de los gobiernos municipales, de conformidad a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

CONCLUSIÓN

De conformidad al Art. 697 de la Ley 55-2020, conocido como "Código Civil de Puerto Rico" define el concepto Derechos Reales como "[a]quellos que crean una relación inmediata y directa entre un bien y la persona a cuyo poder aquel se encuentra sometido, facultando al titular a hacerlos valer frente a todos." El derecho real

constituye un poder jurídico que se ejerce y, en virtud de la legislación ante la consideración de esta Comisión, busca que las entidades del Estado a cargo del Programa "Head Start/Early Head Start" en Puerto Rico, Departamento de la Familia y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez puedan adquirir bienes inmuebles que puedan utilizarse con el objetivo de modernizar y establecer nuevas instalaciones de "Head Start".

Esta Resolución, es una legislación que se presenta como alternativa viable para ponerle fin a la limitación actual, que impide al Departamento de la Familia el adquirir bienes inmuebles u otros derechos reales sobre bienes inmuebles. Esta ausencia de facultades legales es un impedimento para que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se vea impedido de acceder a fondos federales relacionados con el "Disaster Recovery Funds", establecidos para atender procedimientos de recuperación los cuales de conformidad a la normas y guías establecidas para su desembolso y usos, pudieran ser utilizados para adquirir bienes inmuebles y otros derechos reales sobre inmuebles para modernizar y establecer nuevas instalaciones para el Programa Head Start, en beneficio de la niñez. La disponibilidad de los mencionados fondos ha sido certificada por la Oficina de Head Start, Región II, New York, la cual supervisa y regula a Puerto Rico, respecto al mencionado Programa.

Tal limitación resulta en una desventaja para el Departamento de la Familia y su componente operacional para ejecutar acciones concretas como poder acceder fondos federales, para lograr mejorar las instalaciones de concesionarios del Programa *Head Start*. La legislación que se atiende mediante este Informe permite eliminar una barrera poder implementar la política pública no solo aquella relacionadas a las guías y estándares del Programa, también cumplir la política pública establecida de conformidad a la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, así como del Plan de Reorganización del Departamento, Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, a favor de la niñez.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 64, con las **enmiendas** que se incluyen en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 64

16 DE FEBRERO DE 2021

Presentada por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Morales Rodríguez, Parés Otero, Navarro Suárez, Soto Torres, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa

Referida a la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para facultar al Secretario del Departamento de la Familia, por sí y en representación del Departamento de la Familia y de su componente operacional, Administración ~~Para para El el~~ Cuidado ~~Yy~~ Desarrollo Integral ~~De de La la~~ Niñez (ACUDEN), el cual es un "concesionario" del Programa *Head Start/Early Head Start*, adquirir bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de ~~facilidades~~ *instalaciones* que alberguen las Agencias Delegadas "Head Start/Early Head Start" que son administradas por la ACUDEN como "concesionario"; establecer límites a la facultad delegada y al uso de los inmuebles y derechos reales adquiridos de conformidad con ~~ésta~~ *esta*; para establecer la supremacía de la presente; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el "Plan de Reorganización del Departamento de la Familia", Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, se reorganizó el Departamento de Servicios Sociales como Departamento de la Familia; se estableció la política pública y las funciones generales del Departamento; se establecieron las facultades, deberes y funciones del Secretario de la Familia; se determinaron los organismos que compondrían el Departamento; se establecieron sus funciones generales y sus relaciones organizativas y; se transfirieron y adscribieron programas y organismos, entre otros asuntos.

Conforme la política pública allí establecida, "la organización y servicios del Departamento de la Familia deberán responder a las características de una familia cambiante en término de los roles de sus miembros, nivel educativo, ingreso, estatus, estructura, funciones y los problemas que le afectan".

A tono con lo anterior, se reorganizó el Departamento integrado por un Secretariado y varios componentes operacionales (departamento sombrilla). La agrupación de los organismos bajo el Departamento permitiría la integración y coordinación programática de servicios basados en criterios que toman en consideración elementos comunes, tales como la relación que tienen con una misma clientela, el compartir un objetivo o propósito común y similitud en técnicas o metodologías utilizadas.

Según la declaración de política pública, la función principal del Secretario del Departamento de la Familia consiste en desarrollar, integrar y coordinar la política pública del área de la familia; formular los planes y programas; preparar e integrar el presupuesto de todo el Departamento y evaluar la efectividad, eficacia y eficiencia de las operaciones. Para desempeñar las funciones de Secretario del Departamento de la Familia se creó un Secretariado, el que está compuesto por un conjunto de unidades asesoras y de apoyo en las que están integradas las siguientes funciones, entre otras: planificación, control, presupuesto, evaluación, auditoría, servicios legales, personal, estadísticas e investigación.

Cada uno de los organismos operacionales del Departamento está dirigido por un Administrador, nombrado por el Secretario, en consulta con el Gobernador, quien responde directamente al Secretario por el funcionamiento del organismo a su cargo. Los Administradores de los organismos operacionales del Departamento trabajan bajo la dirección y supervisión del Secretario del Departamento de la Familia.

Conforme la política pública establecida, el Departamento de la Familia, constituido como un departamento sombrilla, deberá ser una estructura que facilite la máxima flexibilidad y agilidad operacional de los organismos componentes. A tales efectos, propiciará la mayor descentralización posible a nivel operacional y funcional, reservándose para el nivel central aquellas actividades que están dirigidas a establecer

normas operacionales que persigan dar cumplimiento a la política pública establecida. Asimismo, será responsabilidad del nivel central establecer los mecanismos de seguimiento y fiscalización que sean necesarios para el buen funcionamiento de todos los organismos.

De otra parte, el Departamento de la Familia es el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar e implantar la política pública y la legislación vigente para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven. En la ejecución de dicha responsabilidad, el Departamento debe asumir el rol de facilitador y de proveedor de servicios. El Departamento es, además, responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que faciliten la restauración de la capacidad de autosuficiencia de las familias y las personas, la integración de *éstas estas* a su sistema social de manera productiva y el mejoramiento de su calidad de vida.

Entre las funciones generales del Departamento se establece que dicho ente gubernamental dará prioridad al desarrollo de actividades de información y educación social dirigidas a la prevención primaria de problemas que afectan las familias y a la comunidad; la coordinación de servicios que promuevan una buena convivencia familiar y comunitaria en la que participen las familias y la comunidad; el fomento y coordinación de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez; y la participación de organizaciones de la comunidad, mediante acuerdos conjuntos entre gobierno y la comunidad, para solucionar problemas comunes como la criminalidad, violencia doméstica, maltrato de menores, uso y abuso de drogas, deserción escolar, y cualesquiera otros problemas que se presenten de tiempo en tiempo.

No obstante, la política pública establecida y las funciones generales del Departamento, ni la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia (3 L.P.R.A. § 211 et seq.), ni tampoco el Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, *supra*, establece de manera expresa la facultad del Secretario del Departamento para adquirir bienes inmuebles u otros derechos reales sobre bienes inmuebles. Siendo así, debemos concluir que tal facultad no fue conferida al Secretario del Departamento por esta Asamblea Legislativa.

La Administración ~~Para~~ *para* ~~El~~ *el* Cuidado ~~Y~~ *y* Desarrollo Integral ~~De~~ *de* ~~La~~ *la* Niñez (ACUDEN), es uno de los componentes operacionales del Departamento de la Familia. Según establecido en la ~~Ley Núm. 179 de 2003~~ *Ley 179-2003*, la ACUDEN y su Administrador estarán a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los programas federales de "Head Start" y los relacionados a la "Child Care and Development Block Grant Fund Act", P.L. 101-508, dirigidos al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas. Particularmente, el Programa Head Start tiene como propósito promover la preparación escolar de niños de bajos ingresos al realzar su desarrollo cognitivo, social y emocional—(1) en un ambiente de aprendizaje que respalde el crecimiento infantil en el funcionamiento lingüístico, matemático,

científico, social y emocional, en las artes creativas, habilidades físicas y métodos de aprendizaje; y (2) mediante la prestación de servicios de salud, educacionales, nutricionales y sociales, entre otros, a niños de bajos ingresos y sus familias que se determina que son necesarios, basándose en las evaluaciones de las necesidades familiares.

~~También, la ACUDEN brinda apoyo a todos los programas "Head Start y "Early Head Start" que, están bajo sus concesionarios que son operados por gobiernos municipales, consorcios intermunicipales y entidades privadas, y garantiza a éstos estos, en la medida que la legislación y asignaciones federales lo permiten, iguales o mayores asignaciones de fondos y la autonomía operacional que disfrutan.~~

Además de desarrollar sus programas y funciones de acuerdo con la legislación federal aplicable, la Administración sigue la política pública y las normas establecidas por el Secretario del Departamento de la Familia.

La ACUDEN es un "concesionario" del Programa Federal *Head Start/Early Head Start*. De conformidad con lo dispuesto en el *45 CFR § 1303.30*, el "concesionario" es responsable por los servicios que prestan sus agencias delegadas. El concesionario apoya, supervisa y se asegura de que las agencias delegadas presten servicios de alta calidad a los niños y las familias y que cumplan con todos los requisitos aplicables de *Head Start*. El concesionario retiene la responsabilidad y la autoridad legal y financiera del programa cuando las agencias delegadas prestan servicios.

El término "agencia delegada" se refiere a una organización pública o privada, sin fines de lucro, o con fines de lucro, o una agencia en la que algún concesionario haya delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa de *Head Start*.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez es un "concesionario" del Programa Federal Head Start/Early Head Start. De conformidad con lo dispuesto en el 45 CFR § 1303.30, el "concesionario" es responsable por los servicios que prestan sus agencias delegadas. El concesionario apoya, supervisa y se asegura de que las agencias delegadas presten servicios de alta calidad a los niños y las familias y que cumplan con todos los requisitos aplicables de Head Start. El concesionario retiene la responsabilidad y la autoridad legal y financiera del programa cuando las agencias delegadas prestan servicios.

El término "agencia delegada" se refiere a una organización pública o privada, sin fines de lucro, o con fines de lucro, o una agencia en la que algún concesionario haya delegado toda o parte de su responsabilidad para administrar un programa de Head Start.

También, la ACUDEN brinda apoyo a los programas "Head Start y "Early Head Start" que, están bajo sus concesionarios, los cuales son operados por gobiernos municipales, consorcios

ATP

intermunicipales y entidades privadas, y garantiza a éstos estos, en la medida que la legislación y asignaciones federales lo permiten, iguales o mayores asignaciones de fondos y la autonomía operacional que disfrutan.

Además de desarrollar sus programas y funciones de acuerdo con la legislación federal aplicable, la Administración sigue la política pública y las normas establecidas por el Secretario del Departamento de la Familia.

Conforme lo dispuesto en la Ley de *Head Start*, según enmendada, un concesionario puede solicitar al Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno Federal la aprobación de fondos para la compra de establecimientos que se usarán para llevar a cabo programas *Head Start* (~~establecimiento de facilidades~~ establecer instalaciones de agencias delegadas).

Según hemos confirmado con la Oficina de *Head Start*, Región II, New York, hoy día existe la disponibilidad de millones de dólares en fondos de recuperación ("Disaster Recovery Funds") que bien pudieran ser solicitados por la ACUDEN como concesionario, a los fines de que el Departamento de la Familia, en su representación, pueda adquirir bienes inmuebles y otros derechos reales sobre inmuebles para establecer nuevas y modernas facilidades de *Head Start*, en beneficio de nuestros niños.

Hoy día, la ACUDEN se ve imposibilitada de solicitar fondos con el propósito antes mencionado, ya que el Secretario del Departamento de la Familia, como representante de dicho componente operacional, carece de la facultad legal para adquirir inmuebles y otros derechos reales sobre bienes inmuebles, como lo es el derecho de usufructo. Tal limitación resulta en una desventaja manifiesta del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ejecutar sus funciones como "concesionario" del Programa *Head Start*. Además, dicha limitación obstaculiza la implementación de la política pública establecida en el Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado.

No podemos perder de perspectiva que la adquisición de bienes inmuebles u otros derechos reales con fondos exclusivamente federales, representan la adquisición de activos para el ~~Gobierno de Puerto Rico~~ Estado sin que ello implique obligación alguna de fondos estatales. En el caso de los fondos delegados del Programa *Head Start*, la única limitación al derecho propietario sería garantizar el "federal interest".

Es el interés de esta Asamblea Legislativa que los niños de edad temprana cuenten con más, mejores y modernas ~~facilidades~~ instalaciones para el ~~establecimiento~~ establecer de agencias delegadas del Programa *Head Start*, en las cuales puedan desarrollarse integralmente en un ambiente vanguardista. Es por ello que la presente pieza legislativa concede la facultad para la adquisición de bienes inmuebles y otros

derechos reales por parte del Secretario de la Familia, por sí y en representación de su componente operacional ACUDEN.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Autorización.

2 Se autoriza al Secretario del Departamento de la Familia (en adelante,
3 "Secretario"), por sí y en representación de la Administración ~~Para~~ para ~~El~~ el Cuidado
4 ~~Y~~ Desarrollo Integral ~~De~~ de ~~La~~ la Niñez como concesionario del Programa Federal *Head*
5 *Start*, a adquirir mediante compraventa bienes inmuebles con fondos delegados del
6 Programa *Head Start*, para el ~~establecimiento de facilidades~~ establecer instalaciones de
7 agencias delegadas del Programa *Head Start*. Además, se autoriza al Secretario a
8 adquirir el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, para el establecimiento de
9 agencias delegadas del Programa *Head Start*.

10 Sección 2.- Limitación a la ~~facultad delegada~~ Facultad Delegada.

11 La facultad concedida al Secretario se limita exclusivamente a la adquisición de
12 bienes inmuebles y el derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, siempre y
13 cuando dicha adquisición se realice para el ~~desarrollo~~ desarrollar y establecimiento
14 establecer de Programas *Head Start* y *Early Head Start* para las Agencias Delegadas de
15 ~~ACUDEN~~ la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez como
16 concesionario y con fondos federales del Programa *Head Start*.

17 El Secretario deberá verificar el listado de propiedades disponible en los
18 municipios, incluyendo de inmuebles declarados estorbos públicos a los fines de

1 evaluarlos para su adquisición ya sea por compraventa u usufructo, en los casos que
2 aplique y considerando los requerimientos del fondo federal.

3 Sección 3.- Uso de los ~~inmuebles~~ Inmuebles y ~~derechos reales~~ Derechos Reales.

4 Los inmuebles y derechos reales adquiridos serán utilizados para ~~la instalación~~
5 ~~de facilidades~~ establecer instalaciones de agencias delegadas del Programa *Head Start*
6 cuyo concesionario sea la ACUDEN la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral
7 de la Niñez, exclusivamente. La titularidad de los inmuebles adquiridos recaerá en el
8 Departamento de la Familia. Los derechos reales adquiridos en virtud de la facultad
9 concedida al Secretario, según dispuesta en la Sección 1 ~~que antecede~~ de esta Resolución,
10 ~~sólo~~ solo podrán ser usados para los fines autorizados por la Oficina de *Head Start* del
11 Gobierno Federal, en aras de garantizar el interés federal, según establecido en la
12 normativa federal dispuesta en el 45 CFR § 1303.48;49.

13 En la eventualidad que una agencia delegada como concesionario de la Administración
14 para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez deje de brindar los servicios relacionados al
15 Programa Head Start y las instalaciones hayan sido adquiridas con los recursos del Programa o
16 mediante los derechos reales adquiridos de conformidad a la Sección 1 de esta Resolución, la
17 titularidad de los inmuebles adquiridos recaerá en el Departamento de la Familia y será la
18 entidad responsable de rendir cuentas frente a la Oficina de Head Start del Gobierno Federal.

19 Sección 4.- Supremacía.

20 En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en conflicto
21 con las disposiciones de cualquier otra Resolución Conjunta, ley, reglamento, orden

1 ejecutiva, carta normativa o documento de similar naturaleza, prevalecerán las
2 disposiciones de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 5.- Bajo ninguna circunstancia las disposiciones de esta Resolución Conjunta
4 serán en menoscabo de las facultades que poseen los municipios a los fines de acceder a los fondos
5 como concesionarios de conformidad con los poderes que actualmente la ley les confiere.
6 Asimismo, de conformidad con las guías, normativas y procedimientos federales aplicables
7 respecto al uso de los fondos que se mencionan en esta Resolución, el Departamento de la Familia
8 deberá desarrollar un protocolo mediante el cual los municipios tenga la oportunidad de referir
9 propiedades inmuebles que puedan ser consideradas como instalaciones adecuadas para el
10 Programa Head Start.

11 Sección 56.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta no podrán
12 interpretarse como una autorización irrestricta al Secretario y al Departamento de la
13 Familia para realizar adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales sobre
14 bienes inmuebles con cualesquiera otros fondos que no sean los fondos del Programa
15 Head Start.

16 Sección 67.- Vigencia.

17 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
18 aprobación.